



Universidad Nacional

Federico Villarreal

Vicerrectorado de

INVESTIGACION

ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

**“EL MINISTERIO PÚBLICO EN LA
PREVENCIÓN DEL DELITO”**

**TESIS PARA OPTAR EL GRADO:
MAESTRO EN DERECHO PENAL**

AUTOR:

HERMOSA ABAD PASIÓN JESÚS

ASESOR:

DR: GUARDIA HUAMANI EFRAIN JAIME

JURADO:

DR. NAVAS RONDÓN CARLOS VICENTE

DRA. GONZÁLEZ LOLI MARTHA ROCÍO

DR. VIGIL FARIAS JOSE

LIMA- PERU

2019

DEDICATORIA:

Consagro esta tesis a Dios
Por otórgame la sabiduría y
Ayudarme a superar los
obstáculos
Que se me presentaron
a lo largo
De su elaboración.
A mis hijos, esposa por
permanente su apoyo e indulgencia
A mis padres por
Educarme como
El hombre íntegro que soy.

HERMOSA ABAD PASIÓN JESÚS

AGRADECIMIENTO:

Reconozco la loable labor de
Los honorables jurados de mi tesis

Doctores:

DR. NAVAS RONDÓN CARLOS VICENTE

DRA. GONZÁLEZ LOLI MARTHA ROCÍO

DR. VIGIL FARIAS JOSE

A mi asesor

DR. GUARDIA HUAMANI EFRAIN JAIME

Por su valiosa contribución con
En la realización de este proyecto.

Mil gracias a todos

HERMOSA ABAD PASIÓN JESÚS

**“EL MINISTERIO PÚBLICO EN LA
PREVENCIÓN DEL DELITO”**

ÍNDICE

Dedicatoria	0I
Agradecimiento	II
Índice	III
Resumen	VII
Abstract	IX

CAPITULO I

I. Introducción	01
1.1. Planteamiento del problema	01
1.2. Descripción del problema	01
1.3. Formulación del Problema	04
1.4. Antecedentes	04
1.5. Justificación de la investigación	08
1.6. Limitaciones de la investigación	09
1.7. Objetivos	09
1.8. Hipótesis	09

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Marco Conceptual	
-----------------------	--

2.1.1. Política Criminal	11
2.1.1.1. Concepto, evolución	11
2.1.1.1.1. Como disciplina del conocimiento	13
2.1.1.1.2. Como manifestación del poder	14
2.1.1.1.3. Como respuesta de la sociedad al fenómeno criminal	15
2.1.1.2. Carece de autonomía	15
2.1.1.3. Objetivo	17
2.1.1.4. Política criminal y derecho penal	19
2.1.1.5. Prototipos	19
2.1.1.5.1. Prototipo jurídico penal	20
2.1.1.5.2. Prototipo Político	22
2.1.1.6. Esferas de Prevención	24
2.1.2. Ministerio Público	26
2.1.2.1. Precedentes	26
2.1.2.2. Configuración en el Perú	29
2.1.2.2.1. Desarrollo Constitucional y legal	30
2.1.2.2.2. Noción	34
2.1.2.2.3. Competencia	34
2.1.2.2.4. Representación	34
2.1.2.2.5. Principios de su función	35
2.1.3. Fiscalía de prevención del delito	37

2.1.3.1.	Noción	37
2.1.3.2.	Competencia	38
2.1.3.3.	Organización funcional	39
2.1.4.	Procedimiento preventivo	42
2.1.4.1.	Régimen	42
2.1.4.2.	Realización	45
2.1.5.	Conceptos relacionados con la averiguación	48

CAPITULO III

METODO

3.1.	Tipo de investigación	50
3.2.	Población y muestra de la investigación	50
3.3.	Operacionalización de las variables de la investigación	52
3.4.	Instrumentos de recopilación de datos	52
3.5.	Procedimientos de investigación	53
3.6.	Técnicas de análisis de datos	53

CAPITULO IV

RESULTADOS

4.1.	Estudio de la encuesta	54
4.2.	Contrastación de la hipótesis	69

CAPITULO V

DISCUSION DE RESULTADOS

5.1.	Encuesta	74
5.2.	Contrastación de la hipótesis	77

CAPITULO VI

6.1.	Conclusiones	78
------	--------------	----

CAPITULO VII

7.1.	Recomendaciones	79
------	-----------------	----

CAPITULO VIII

8.1.	Referencias	80
------	-------------	----

CAPITULO IX

ANEXOS

Anexo No. 1:	Matriz de consistencia	86
Anexo No. 2:	Instrumento: Encuesta	87
Anexo No. 3:	Validación del instrumento por experto.	91
Anexo No. 4:	Confiabilidad del instrumento establecida por experto.	92

RESUMEN:

La realidad actual, nos muestra un evidente y permanente incremento en la comisión de actos delictuales, para los delincuentes no existen territorios vedados realizan sus acciones criminales en contra de la ciudadanía igual en las peluquerías, en los restaurantes, en fiestas, etc., de forma tal que, la sociedad siente que en ningún sitio se encuentra a salvo y que su seguridad e integridad así como sus bienes están se encuentran en riesgo, sin que la acción de Estado logre protegerlo de estas acciones, que en algunos de los casos poseen características demenciales. En la comunidad ha engendrado un sentimiento de inconformidad, pues no se entiende porque las instituciones oficiales no logran acabar con esa situación, no se tiene confianza en: el poder judicial, en el Ministerio Público ni en el actuar de la PNP.

Esta situación nos hace volver los ojos a las acciones de prevención de la criminalidad que realiza el Estado a través de sus instituciones, siendo una de ellas la que realiza el Ministerio Público a través de los Fiscales de Prevención del Delito, a los cuales a través del procedimiento preventivo, se les otorgan facultades para intervenir en situaciones con apariencia delictual de forma tal que a través de la realización de diversas diligencias tales como: recepción de testimoniales, realizar visitas in situ, requerir informes, etc. pueda establecer lo que realmente ocurre, de manera que si de alguna manera, pueden derivar en un hecho al margen de la Ley pueda formular recomendaciones y exhortaciones para evitar que se produzcan nuevamente.

La manera como se realiza este procedimiento preventivo, a juicio de este investigador, no es mecanismo idóneo para evitar el delito por ello, dentro de la investigación titulada **“El Ministerio Público en la prevención del Delito”** se propuso establecer los motivos por los cuales el procedimiento preventivo efectuado por Fiscal en lo Penal no contribuye a la prevención del delito.

En búsqueda del objetivo señalado, también diseñó un modelo investigativo, un procedimiento para procesar la información y datos, la manera de discutir los resultados

hallados en el estudio, todo dentro del marco doctrinaria respectivo, lo cual condujo a verificar dos situaciones relevantes: el noventa y tres por ciento de los de los personajes que intervinieron en el sondeo acogieron el hecho de que la formulación de recomendaciones y exhortaciones por parte como consecuencia del procedimiento preventivo efectuado por el Fiscal en lo Penal no contribuye a la prevención del delito por cuanto, ellas no son vinculantes para los destinatarios y también que el noventa y cinco por ciento de los mismos acogieron el hecho que el protocolo que se sigue en el procedimiento preventivo efectuado por el Fiscal en lo Penal no contribuye a la prevención del delito, por cuanto no prevé la posibilidad de conocer y hacer seguimiento a las medidas implementadas para evitar la reiteración de los hechos.

Palabras claves: Ministerio Público, Procedimiento Preventivo y Prevención del delito.

HERMOSA ABAD PASIÓN JESÚS

ABSTRACT

The current reality shows us an evident and permanent increase in the commission of criminal acts, for criminals there are no closed territories they carry out their criminal actions against the same citizenship in hairdressers, restaurants, parties, etc., of Such a way that society feels that nowhere is it safe and that its security and integrity as well as its assets are at risk, without the State's action to protect it from these actions, which in some cases have insane characteristics. In the community has generated a feeling of dissatisfaction, because it is not understood because official institutions fail to end this situation, there is no confidence in: the judiciary, in the Public Ministry or in the actions of the PNP.

This situation makes us turn our eyes to the actions of crime prevention carried out by the State through its institutions, one of which is carried out by the Public Prosecutor's Office through the Crime Prevention Prosecutors, through whom preventive procedure, they are granted powers to intervene in situations with criminal appearance in such a way that through the completion of various procedures such as: reception of testimonials, make on-site visits, require reports, etc. can establish what actually happens, so that if in some way, can lead to a fact outside the law can make recommendations and exhortations to prevent them from occurring again.

The way in which this preventive procedure is carried out, in the opinion of this researcher, is not an ideal mechanism to avoid crime, therefore, within the research entitled "**The Public Prosecutor's Office in the Prevention of Crime**", it was proposed to establish the reasons why the preventive procedure carried out by the Criminal Prosecutor does not contribute to the prevention of crime.

In pursuit of the stated objective, I also designed a research model, a procedure to process information and data, the way to discuss the results found in the study, all within the respective doctrinal framework, which led to verify two relevant situations: ninety and three percent of those involved in the survey welcomed the fact that the

formulation of recommendations and exhortations on the part of the preventive procedure carried out by the Criminal Prosecutor does not contribute to the prevention of crime. they are not binding on the recipients and also that ninety-five percent of them accepted the fact that the protocol followed in the preventive procedure carried out by the Criminal Prosecutor does not contribute to crime prevention, as it does not foresee the possibility of knowing and following up on the measures implemented to avoid repetition of the facts.

Keywords: Public Ministry, Preventive Procedure and Crime Prevention.

HERMOSA ABAD PASIÓN JESÚS

CAPITULO I

I. Introducción

En la actual coyuntura de seguridad ciudadana, resulta trascendental verificar las acciones que se vienen realizando con el propósito de evitar la comisión de actos delincuenciales, a fin de establecer si realmente coadyuvan con a ese propósito este es el aspecto que sirvió de fundamento para efectuar la investigación titulada “El Ministerio Público en la Prevención del Delito”, la cual ha sido dispuesta en secciones referidas a:

El inconveniente estudiado, la doctrina concreta que la sustenta, la técnica y método empleados, los resultados obtenidos, así como la forma en que se analizaron, las deducciones logradas y las sugerencias que se pueden realizar. Así como los instrumentos que sirvieron de apoyo al estudio.

1.1. Planteamiento del problema

En términos generales, la dificultad que se plantea en esta investigación consiste la falta de contribución de la Fiscalía en la prevención del delito.

1.2. Descripción del problema

El Estado como institución se constituyó por el convenio de los hombres, quienes lo concibieron como en ente que los agruparía, representaría y se encargaría de solucionar los problemas que aquejaban la convivencia social.

Esta entidad, se ha fortalecido a lo largo de la historia a través del diseño e implementación de estrategias que le permitan cumplir con sus objetivos o expectativas a todo nivel, a través de las cuales regula: la economía, la salud, la educación, la política exterior y la justicia entre otros.

En cuanto a la justicia se refiere, ha sido ideada como el instrumento eficiente para solucionar los conflictos que se generan a su interior y que afectan la convivencia, los cuales se pueden presentar en dos ámbitos: en primer lugar: el ámbito privado, con ocasión de los contratos, por disputas entre herederos en el caso de las sucesiones o por situaciones netamente familiares como: establecer la paternidad o maternidad de una criatura, señalar la cuota alimentaria que se requiere para un menor, etc. asuntos que

poseen como característica común que sus consecuencias se circunscriben al ámbito personal o económico de las partes involucradas.

En segundo lugar, en el ámbito público en el que las consecuencias afectan a la sociedad, tal como ocurre con el Derecho Penal instrumento que busca sancionar a las personas que cometen conductas consideradas previamente delictivas, objetivo inicialmente se lograba a través de la implementación de leyes en las que se establecían los delitos y las penas correlativas, tal como lo consideraba la Política Criminal Tradicional o clásica pero, con el avance de la sociedad, de las ciencias en general y de la jurídica en particular, se llegó a comprender que el delito es un asunto complejo que debe examinarse, conocer sus causas, establecer políticas que permitan reducirlo y prevenirlo, además que la persona que ha sido sentenciada también debe ser objeto de tratamiento para evitar que vuelva a cometer actos de este tipo, tal como lo ha defendido la Política Criminal Moderna.

De esta manera, en la actualidad, lo ideal es que la Política Criminal, entendida como las estrategias que diseña el Estado para hacer frente a la criminalidad, se constituya con fundamento en datos aportados por ciencias relacionadas, tales como: la victimología, la psicología criminal, la criminología, etc. de manera que en ella incluyan aspectos tales como: las causas por las cuales se delinque, el ambiente en el que habita y se desarrolla la persona que delinque, etc., etc.

Acorde con lo contextualizado en precedencia, resulta claro que la prevención del delito es una de las tácticas que el Estado debe abordar dentro de su política criminal, expresada no solo en el aspecto legislativo, es decir, en tipificar conductas delictuales y señalarles la sanción correspondiente sino, también a través del diseño políticas que deben ser aplicadas por todas las instituciones que lo conforman y que en esencia comprenden la implementación de programas sociales a través de los cuales se intervenga los aspectos considerados como potencialmente generadores del delito tales como: la drogadicción, el desempleo, la falta de educación, las relaciones familiares, etc.

Atendiendo a esta circunstancia, el Estado peruano ha diseñado su Política Criminal en la que están involucradas todas las entidades oficiales las cuales confluyen en el

Consejo de Política criminal, en el que se encuentran representadas las principales entidades e instituciones, como lo indica el artículo segundo de la Ley 29807, asignándole el encargo de crear proyectos y proponer prácticas en materia de prevención de la criminalidad para que sean aplicadas a nivel oficial, con especial énfasis en impedir, investigar y penalizar las conductas delincuenciales.

Una de las entidades oficiales que se ha comprometido activamente con la prevención de la criminalidad es el Ministerio Público pues ante el aumento permanente en la comisión de los delitos que perjudican nuestra convivencia social, dado que afectan derechos de las personas tales como: el patrimonio, la vida e integridad del individuo, en especial de las mujeres; el patrimonio público, etc., desde la última década del siglo veinte, para algunos investigadores, contraviniendo su atribución constitucional de ser el sujeto legitimado para promover la acción penal, creó las fiscalías de Prevención del Delito, implementándolas en cada una de las áreas del derecho en que éste intervenga.

En lo que respecta a las que funcionan en el ámbito del derecho penal, las cuales conforme a lo consignado en su Reglamento de Organización y Funciones, en adelante ROF; se encuentran facultadas para intervenir en situaciones en las cuales existe el riesgo evidente de pueden ser constitutivas de hechos criminales, de acuerdo a las facultades que le concede el denominado Procedimiento Preventivo está autorizado para desplazarse al sitio que se requiera, de recibir testimonios, de solicitar información, etc. con el propósito de obtener elementos de convicción que le permiten optar por alguna de las siguientes alternativas: disponer que no ha lugar a iniciar el procedimiento por cuanto: la conducta no es delictual, ya está siendo decidida en un proceso o porque la conducta se refiere a la solicitud de medidas cautelares; remitir las diligencias a la Fiscalía competente porque la conducta como tal es constitutiva de delito y finalmente ante situaciones que pueden engendrar un riesgo de criminalidad porque de ellas se pueden derivar actos criminales o ella misma puede llegar a serlo de manera que, perjudique a la comunidad o a una persona en particular, proceder conforme a las atribuciones previstas por la norma y efectuar el procedimiento preventivo el cual, será objeto de un análisis exhaustivo para llegar a establecer si en la realidad posee la capacidad de contribuir a evitar la realización de actos al margen de la Ley.

Esta fue la realidad que motivo la realización de esta tesis, la cual se dirigió a examinar los motivos o causas a raíz de las cuales el procedimiento preventivo, no contribuye con la prevención del delito.

1.3. Formulación del Problema

- **Problema General:**

¿Cuáles son los motivos por los cuales el procedimiento preventivo efectuado por Fiscal en lo Penal no contribuye a la prevención del delito?

- **Problemas Específicos:**

1. ¿Por qué motivo la formulación de recomendaciones y exhortaciones efectuadas luego de efectuado el procedimiento preventivo por el Fiscal en lo Penal no contribuye a la prevención del delito?

2. ¿Por qué causa el protocolo que se sigue en el procedimiento preventivo efectuado por el Fiscal en lo Penal no contribuye a la prevención del delito?

1.4. Antecedentes

La situación planteada en este trabajo es la referida a la manera como en el Perú se ha perfilado y adaptado la actuación del Ministerio Público, representada por el Fiscal, en la prevención del delito en cada una de las áreas del derecho en que actúa, en concreto en la penal.

Para aludir a los trabajos que han antecedido en el examen de la situación mencionada al presente, se procedió a sondear en las diversas fuentes de información pero, luego de un exhaustivo análisis se constató que no se han efectuado estudios que aborden este tipo de intervención Fiscal, si bien es cierto, existen múltiples trabajos elaborados en el ámbito internacional no pueden ser considerados en este acápite toda vez que, el nivel investigativo es elemental pues se presentaron a nivel de pregrado.

Teniendo en consideración la circunstancia mencionada, corresponde ocuparnos de ubicar creaciones teóricas en la que se haya estudiado la variable de la investigación: prevención del delito pues, el procedimiento preventivo no ha sido abordado

teóricamente aun; contexto dentro del cual se citan como trabajos preliminares los siguientes:

En primer lugar, se debe preciar que la prevención del delito constituye uno de los matices fundamentales que debe desarrollar y afrontar el Estado a través de su Política Criminal, postulado que nos permitió relacionar como estudios previos:

La investigación nominada “Política Criminal y prevención del delito hoy. Una propuesta de modelo de prevención para el Municipio de León, basado en la participación ciudadana.” Estudio en el cual el investigador, con soporte en los conceptos de la ciencia criminológica y de la política criminal concluye que:

La moderna criminología, con apoyo en razonamientos ideológicos y en el análisis de la realidad ha denegado la política de represión, concibiéndola como la alternativa más extrema que debe emplear el Estado en el momento en que las disposiciones preventivas no han funcionado, en general como una labor conducida y con el amparo de los organismos jurisdiccionales, la observancia debida a los preceptos del derecho de defensa y debido proceso. Ambiente dentro del cual las acciones típicas son entendidas como rompimiento de los vínculos protegidos por la legislación requeridos para: el respecto de los derechos de los individuos, entre otras. (Espinoza, 2007, p. 269)

El ensayo signado “Política criminal y prevención del delito: el deplorable restablecimiento de la pena de prisión en España o la construcción social del delincuente/enemigo” la autora analiza la tendencia que se presenta en España respecto a concretar la prevención del delito en la imposición de pena privativa de la libertad a los enjuiciados junto con las consecuencias de índole social, política y familiar que ello puede acarrear.

El aporte que realiza a este trabajo, se encuentra contenido en la sexta conclusión en la mencionada como: Mayor prevención que represión, en la cual se indica que en la realidad actual predomina el castigo frente al delito, pero en una comunidad demócrata no se pueden dejar de lado la implementación de acciones para enfrentar el fenómeno delincencial tales como: llegar a establecer los motivos por las que se presenta, analizar, desde diferentes disciplinas el fenómeno criminal; la creación de proyectos sistémicos de política criminal concretos respecto a conductas típicas en

particular a partir de los cuales que se presenten correcciones que precedan al delito, etc..

De la misma manera plantea la investigadora que el aforismo de Von Liszt según el cual “la mejor Política Criminal es una buena Política Social” resulta ser el arquetipo de las comunidades que garantizan los derechos fundamentales. Solo a través de estrategias pedagógicas, de cooperación, de colaboración a la comunidad, que recaigan en las circunstancias que originan la criminalidad y no únicamente sobre sus consecuencias es que se logra evitarla. Pero, esto demanda la inversión de recursos oficiales, del empeño de la comunidad y del acuerdo de voluntades orientadas a superar las dificultades para garantizar la intervención de la comunidad. (Zúñiga Rodríguez, 2011 pp.37-38)

El artículo titulado “Previsiones sobre la prevención: algunas consideraciones desde la criminología” En el cual se analizan las diferentes formas que se han implementado tanto, en el ámbito penal como en el extrapenal para la prevención de los actos criminales y a la vez, se exponen las consideraciones por las cuales, a juicio del investigador no resultan apropiadas a partir de lo cual se llega a concluir que: resulta factible diseñar una estrategia oficial para precaver este tipo de actos, que no implique castigo. Si la prevención ofrece alternativas para optimizar las situaciones y las alternativas de limitación de los derechos de las personas, resulta aceptable. Pero, a contrario *sensu* si ella, se transforma en un castigo adelantado o disimulado, partiendo de las características de la comunidad o de un mecanismo para restringir la libertad del hombre, nos encontramos en un espacio en el que se incrementa el castigo, ampliando la sanción por fuera del contexto punitivo se convertirá en un espacio en el cual se genera más criminalidad. (Umaña Hernández, 2015, p. 75)

La investigación titulada “El Ministerio Público y su relación con las víctimas” en la que el autor analiza la situación del Ministerio Público dentro de la reforma al sistema procesal penal implementado en Chile en el año 2000, como sujeto procesal y en su relación con las víctimas o perjudicados con el delito. Este trabajo se considera antecedente de este estudio al plantear dentro de sus conclusiones que, para esta institución responsabilizarse atender de forma íntegra y razonable a los perjudicados con el delito no ha sido fácil, específicamente por tener que con jugar con su

primordial ocupación de averiguar los sucesos que conforman conductas típicas y ejercitar la acción penal oficial. (Anker, 2007, p.53)

El artículo titulado “Ministerio Público - institución jurídica” en el que el autor presenta desde el ámbito de la dogmática, la esencia jurídica, los principios que emplea en sus actuaciones, las atribuciones, la estructura, etc., del Ministerio Público en el Perú. (Ling, 2011)

El ensayo titulado “El Ministerio Público y la Policía Nacional: una alianza necesaria” este estudio se efectúa dentro del ámbito procedimental implementado en Nicaragua, el cual establece como exigencia que las dos instituciones, se complementen en las diversas divisiones territoriales que existen en ese país, en correlación con las acciones dirigidas a implementar del método técnico y experto respecto a determinadas conductas típicas. Conviene afianzar la validez y firmeza de la averiguación y acusación para que los límites de impunidad se disminuyan y a la par, proceder guiados por el principio de la protección de los derechos fundamentales de las personas vinculadas al proceso penal y encaminarse a la previsión como naturaleza de la política criminal liberal. (Sánchez y Bautista p.118) (s.f.)

En el artículo in titulado “El principio de objetividad en la investigación fiscal y el proceso penal. Una reforma urgente” se constituye en antecedente de la investigación, al analizar este principio que ostenta el Ministerio Publico, encarnado por el Fiscal en el proceso penal y concluir que la carga asignada al Ministerio Público, consistente en averiguar los sucesos que pueden conformar conductas criminales, los que establezcan la participación delictual en él, así como los que demuestren la irresponsabilidad del investigado, dejando claro que los medios de probatorios practicados en la etapa de la investigación tales como: declaraciones, informes, que conforman la carpeta fiscal sean más fiables. (Miranda, 2010, p.51)

En investigación signada como “El Ministerio Público ante el nuevo paradigma de justicia penal en el estado de Nuevo León” se considera que este estudio contribuye a nuestra investigación y por tanto se le considera como uno de sus antecedentes por cuanto, al analizar la figura del Ministerio Público en México del siglo veintiuno, lo ubica dentro del contexto de estas instituciones instauradas en los Estados en los que la democracia se observa a cabalidad es decir, en el que dentro de la doctrina

constitucional corresponde al Estado de Derecho, modelo dentro del cual todas sus instituciones coordinan sus proyectos y estrategias, entre las que se debe contemplar indudablemente la política criminal dentro de la observancia de los derechos universales reconocidos en favor de las personas. (Castillo, 2012, p. 215)

1.5. Justificación de la investigación

- **Justificación Metodológica**

En la producción de este trabajo el investigador, atendiendo a los objetivos que se propuso, a la realidad estudiada empleó su propio esquema metodológico a partir del cual puede exponer salidas dirigidas a lograr la modificación de la regulación del procedimiento preventivo de manera que se adopten mecanismos que realmente contribuyan a la prevención del delito.

- **Teórica**

Esta investigación se dirige a demostrar que si bien, el Ministerio Público ha asumido la función de coadyuvar en la prevención del delito, de acuerdo a los postulados de la Doctrina moderna de la Política Criminal interviniendo en los sucesos que puedan tener características criminales a través del procedimiento preventivo, estas actuaciones no tiene la capacidad de coadyuvar a la prevención del delito pues a pesar de ser actuaciones cumplidas por un organismo oficial, sus decisiones no conducen a que se inicie un proceso administrativo en contra del posible responsables y además porque no contribuyen al establecimiento de mecanismos para evitar su reiteración.

- **Práctica**

Luego de efectuado este trabajo, se espera se comprenda la trascendencia que para la prevención del delito debe tener en procedimiento preventivo realizado por la Fiscalía, permitiendo que luego de efectuado las actuaciones realizadas constituyan el fundamento para investigar disciplinariamente a los posibles responsables y además que tenga la posibilidad de conocer las medidas adoptadas para evitar su reiteración.

1.6. Limitaciones de la investigación

La complicación que se presentó en la producción de este trabajo consistió, en la falta e acceso a los procedimientos preventivos que se desarrollaron en Lima Centro en el periodo objeto de evaluación.

1.7. Objetivos

Objetivo general

Establecer los motivos por los cuales el procedimiento preventivo efectuado por Fiscal en lo Penal no contribuye a la prevención del delito.

Objetivos específicos:

- 1) Establecer el motivo por el cual la formulación de recomendaciones y exhortaciones efectuadas luego de efectuado el procedimiento preventivo por el Fiscal en lo Penal no contribuye a la prevención del delito.
- 2) Precisar la causa por la cual el protocolo que se sigue en el procedimiento preventivo efectuado por el Fiscal en lo Penal no contribuye a la prevención del delito.

1.8. Hipótesis

- **Hipótesis general**

El procedimiento preventivo efectuado por Fiscal en lo Penal no contribuye a la prevención del delito por cuanto, éste formula recomendaciones y exhortaciones que no son vinculantes y no cuenta con la posibilidad de conocer los mecanismos que se implementen para evitar su reiteración.

- **Hipótesis específicas**

- 1) La formulación de recomendaciones y exhortaciones por parte como consecuencia del procedimiento preventivo efectuado por el Fiscal en lo Penal no contribuye a la prevención del delito por cuanto, ellas no son vinculantes.

- 2) El protocolo que se sigue en el procedimiento preventivo efectuado por el Fiscal en lo Penal no contribuye a la prevención del delito, por cuanto no prevé la posibilidad de conocer y hacer seguimiento a las medidas implementadas para evitar la reiteración de los hechos.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Marco Conceptual

2.1.1. Política Criminal

2.1.1.1. Concepto, evolución

Respecto a la conceptualización de lo que debe entenderse por política criminal, debemos dejar claro que no se ha logrado un acuerdo, las opiniones han sido diversas.

La primera tendencia que se ha identifica es aquella en la que se define la política criminal con base en las funciones que cumple o que se han asignado dentro de la estructura del Estado, la cual como resulta obvio, acorde con el desarrollo y hasta la forma de organización que adopta, cambia tal como se expondrá a continuación:

Tradicionalmente se ha aceptado que la Política criminal se concibe sobre la base de la crítica que ella realiza al derecho vigente en la sociedad, manifestándose en la exhortación a modificar las normas a las que se refiere. Visión ésta que venía a encasillarla, básicamente, en el ámbito de la *“lege ferenda”*.” (Millitelo, 2003, p. 42-43).

Dentro de los exponentes de esta tendencia podemos citar a: Von Liszt jurista que manifestó: “La Política criminal nos da el criterio para la apreciación del Derecho vigente y nos revela cuál es el que debe regir” (Von Liszt, 1914, p.3). En el mismo sentido Jiménez De Asúa (1977) consideraba que Política criminal era un elemento o parte integrante del Derecho penal, como un “(...) corolario de la dogmática: crítica y reforma”.

Esta consideración a cerca de la política criminal fue superada, esta actividad fue concebida a partir de considerar que cumple dos funciones, concretas: “Es crítica y legislativa, somete a examen el Derecho vigente y prepara el del porvenir” (Langle, 1927, p. 174), adscrito a esta posición se encuentra Saldaña que sostuvo que la Política

criminal poseía dos funciones principales:” La primera referida a una tarea crítica de la legislación penal vigente, a la luz de los fines del Derecho y de la pena, y la observación de sus resultados; y la segunda encaminada a efectuar proposiciones para la reforma del Derecho penal actual” (Citado en Von Liszt 1914)

Esta visión de la política criminal fue superada por la tendencia de presentar un concepto más amplio dentro del que se incluyen progresivamente nuevas funciones, tal como se pone de manifiesto en las posturas dogmáticas actuales, al considerar que “la política criminal se dirige a la prevención general y especial, a la interpretación de la ley por los tribunales, al proceso penal, ejecución de la pena, sistemas penitenciarios y, en consecuencia, resocialización del delincuente” (Serrano, 1982, p.167) posición que persiste en no concretar el significado del término.

Atendiendo a esta imprecisión conceptual, la doctrina ha pretendido establecer criterios para entender de mejor manera la política criminal los cuales exponen aspectos que hacen parte estructural de su contenido y permiten diferenciarla de otras ciencias y concretar su objeto. De esta manera, se ha sostenido que se debe diferenciar en su contenido el “Ser” del “Deber ser”. La primera asimilada a los medios que oficialmente utilizará el Estado para prevenir la delincuencia, y la segunda se referiría a la descripción de estos medios, pero también, a la fijación de esa práctica estatal a los principios y valores del sistema específico de que se trate. (Fernández, 2002. P. 225-226).

Otro sector por su parte considera que dentro del concepto de política criminal se debe diferenciar un aspecto que se encarga de los llamados por Sánchez Lázaro (2007) “problemas utilitarios que presenta la realidad en la lucha contra el delito” y otra abocada a buscar las soluciones legislativas más adecuadas a situaciones concretas, precisando el doctrinante que la primera se encontraría dentro de la Criminología y la segunda, a su juicio “inseparablemente”, en el ámbito del Derecho penal.

Si se analizan las diferentes posturas mencionadas podemos llegar a la conclusión que la política criminal puede ser considerada desde varios aspectos:

2.1.1.1.1. Como disciplina del conocimiento

Tal como se colige de lo señalado por Moreno (2003:353) Los defensores de esta postura suponen esencial distinguir la política criminal percibida como la actividad o accionar del Estado, de la Política Criminal como actividad científica o manifestación de saber, enfoque en el que se debe considerar el carácter o principio científico que emplea para abordar su objeto de estudio y partiendo de ese estudio definir sus objetivos y la forma para poder alcanzarlos.

Desde este punto de vista resulta acertada la aseveración de Silva (1999:213) en el sentido de que se puede sostener que la política criminal contemplada desde este ángulo, se concibe como conformada por un cumulo de preceptos teóricos que permiten estructurar un programa razonado para su aplicación. Es decir, la política criminal se estructura a partir de razonamiento científicos, conforme con los cuales su aplicación resulta coherente con los conocimientos proporcionados gracias a la aplicación del método científico.

Dentro de este contexto, resulta interesante contemplar la posición de Borja (2003:23) quien la distingue de dos formas, en primer lugar la política criminal (en minúscula) en su concepto corresponde al cumulo de disposiciones y pautas de naturaleza legal, colectivo, pedagógico, etc. y en general de carácter análogo, instituidos por la autoridades gubernamentales para precaver y responder a las manifestaciones de la criminalidad, con el propósito de conservarla dentro de márgenes aceptables los niveles de la delincuencia en una comunidad específica. Y, en segundo lugar la POLÍTICA CRIMINAL (en mayúsculas) entendida como la ciencia que analiza las corrientes y preceptos sobre los que se estructuran las normas penales, en otras palabras, dirigida a estudiar las directrices del poder legislativo, su adaptación y congruencia con los preceptos y valores esenciales del régimen punitivo y al tipo de organización gubernamental imperante en un territorio específico.

Acorde con los planteamientos vertidos, se puede indicar que la política criminal comprendida como disciplina del conocimiento, es aquella que se establece a partir de la aplicación del método científico para hallar las soluciones a las dificultades relacionadas

con las conductas ilegales que se presentan en la sociedad y que se traducen en disposiciones del gobierno.

2.1.1.1.2. Como manifestación del poder

La manifestación del poder es otro de los aspectos empleado por los investigadores para reseñar a la política criminal.

Dentro de este axioma, se aprecia a la política criminal como el instrumento proyectado, empleado e implantado por el gobierno con el propósito de conseguir reprimir la realización de acciones al margen de la Ley finalidad que también se concibe como una alternativa gubernamental para solucionar esta problemática. Históricamente se estimado que la política criminal es una sección de la política legal, referida a la manera de castigar a los delincuentes. Es decir, aborda los siguientes aspectos: delimita el objetivo y la labor de la justicia penal, también se ocupa de la obtención de un prototipo de normas penales y su consecuente implementación, su conformación y ejecución sujeta a verificaciones periódicas con el objeto de lograr su perfección, tal como podemos entender de lo señalado por Zipf (1979:3-4).

Otra manifestación que nos ayuda a comprender a la política criminal como manifestación del poder, fue expuesta por Feijoo Sánchez (2007) para tal efecto indica que, rudimentariamente puede ser entendida como aquella contenida dentro de las políticas gubernamentales que el gobierno debe implementar para alcanzar sus propósitos, que en la situación concreta de la criminología está dirigida a hacerle frente la criminalidad.

Tal como se ha mencionado esta es la concepción histórica tradicional de la política criminal, la doctrina nacional también se ha asumido esta postura, al sostener que ésta puede ser entendida como una manifestación de la actividad gubernamental y conforma un régimen en el que se relacionan propósitos, tácticas, disposiciones oficiales y de instituciones estatales que están dirigidas a precaver y controlar los inconvenientes relacionados con los crimines que ocurren en la comunidad en una época concreta (Prado V. 2016: 43).

La política criminal como manifestación del poder, comprende todas las resoluciones que en el ámbito del derecho penal el Estado en ejercicio de su autoridad diseña y emprende para evitar y controlar la realización de las conductas típicas que en un momento específico se presentan en su comunidad.

2.1.1.1.3. Como respuesta de la sociedad al fenómeno criminal

Otro de los argumentos expuestos para explicar la política criminal, está dado por el hecho de considerársele el requerimiento de la comunidad para solucionar las manifestaciones de la delincuencia y no únicamente referidas a las acciones emprendidas por el gobierno. Este enfoque agrega un ingrediente sociológico a la conformación del régimen de política criminal, al exponerla como el cumulo de técnicas con las cuales la comunidad instituye sus argumentos para enfrentar a la criminalidad. (Delmas-Marty, 1986:19).

Si bien es cierto, dentro de la política criminal se tiene en consideración la reacción de la comunidad respecto a la delincuencia, este factor, consideramos no resulta tan decisivo como para considerar que es el determinante de la política criminal.

Habiendo conocido cada uno de los aspectos, en torno a los cuales se ha afirmado el concepto de la política criminal, se considera que ninguno de ellos, de manera aislada, posee la potencialidad para considerársele como su noción.

Por el contrario, la política criminal puede ser entendida sobre la base de una posición ecléctica en la que confluye cada uno de ellos, de manera que la política criminal es esa ciencia que permite obtener alternativas de solución a la problemática criminal, bien sea de índole legal o de acciones de la sociedad; que se presenta en la sociedad a partir de los conocimientos obtenidos del análisis científico de este fenómeno.

2.1.1.2. Carece de autonomía

Pese a que la política criminal, en apariencia posee su propio objeto de estudio y objetivos a alcanzar a través del empleo del método científico, no puede ser considerada como una disciplina independiente por diversos motivos entre los que se destacan:

En primer lugar, quienes os que consideran que aún no ostenta el rango de ciencia tal como expone Roxin (2007), debido a que no posee un procedimiento científico razonable y concreto en cuanto a su objeto de estudio y metodología a emplear. (Zúñiga: 2006:21).

A partir de: la menara como ha sido conceptualizada; ha como se desenvuelve y las esferas en las que se emplea se puede afirmar que la política crimina constituye una doctrina multidisciplinaria, no solo porque en ella confluyen las aportaciones de varias ciencias sino también porque éstos deben ser aplicados de manera coordinada para lograr alcanzar los fines proyectados.

Sin embargo, a pesar de la diversidad de aportes de otras ciencias al saber de a la política criminal, resulta claro que su acción se concreta en el ámbito del derecho penal el cual, a la luz de método científico, configura su objeto de estudio y a la par, de él se derivan los objetivos que pretende lograr.

Atendiendo a estas circunstancias, corresponde a la política criminal estructurar el saber que cada una de las disciplinas que la asisten le suministran para orientarlos a la consecución de los fines que previamente se han propuesto alcanzar las diversas instituciones del Estado y en cuando al derecho penal, analizarlos dentro del contexto de sus principios, estructura, contenido y regulación para poder aplicarlos a través de las normas que se expidan por el legislativo.

La política criminal no consiste en que cada entidad gubernamental, emita las disposiciones y emplee las herramientas para alcanzar los objetivos que proyectó lograr sino, que la labor de cada una de ellas debe estar dirigida a la consecución de los objetivos preestablecidos por el Estado para todas su dependencias en general, en su integridad, lo cual implica que cada procedimiento debe estar al mismo nivel y permanecer vinculados a ellos, tal como se extrae de lo señalado por Maier (2008:2392) de forma tal que constituyan en un mecanismo idóneo para su conservación y búsqueda (Binder, 2004, pp.60-67).

Avocádonos, ahora a las funciones que debe ejecutar la política criminal del Estado, la literatura ha considerado que comprende dos etapas claramente diferenciadas: la

primera: i) la dedicada al análisis, conformada por 1) el examen del estado en que se encuentra la criminalidad; 2) el examen de las alternativas que se han instaurado para precaver los crímenes y 3) el examen de las normas penales. Y la segunda ii) en la que se proyecta y evalúa las soluciones propuestas por el Estado y comprende: 1) el planteamiento de un proyecto de política criminal sistémico y 2) la estimación de la política criminal (Zúñiga: 2001: 163-176.)

Dentro de este contexto, sencillo resulta comprender que la esfera en la que se ejerce esta política del Estado es la de precisar las razones que llevan a la realización de los actos delictuales y a la par examinar la eficacia y proporcionalidad de las penalidades correspondientes, es decir parafraseando a Jescheck (2009:24) considerar los contornos en los que el derecho penal puede actuar para que restrinja en el menor grado posible el derecho a la libertad individual del procesado, examina la configuración adecuada de los elementos de las conductas típicas de manera que sean coherentes con el actual estado de la delincuencia y verifica si el derecho penal sustancial se encuentra constituido de manera que pueda ser cumplido y ejecutado dentro del procedimiento penal.

De acuerdo con los planteamientos expuestos, se comprende que para que la política criminal pueda desarrollar los objetivos trazados, dirigidos a precaver la criminalidad y al examen de las penas atribuidas a los delitos, inevitablemente debe apoyarse en otras disciplinas que le suministren datos a nivel de la ciencia sobre ellos, entre las que se destacan: la criminología, la sociología, el derecho penal, la psicología criminal, la victimología, las cuales poseen como rasgos común, el hecho de estudiar esos objetivos de la política criminal dentro de su propio método científico, de manera que proporcionan fundamentos consistentes para que el Estado pueda fundamentar sus decisiones tal como informa Zaffaroni (1982)

2.1.1.3. Objetivo

Habiendo clarificado el carácter multidisciplinar de la política criminal, corresponde referirse a su finalidad o propósito.

En torno a este aspecto, la doctrina se ha formulado dos planteamientos: inicialmente uno amplio en el que se considera que ésta se ocupa de los mecanismos y utensilios habituales implementados por el Estado con el propósito de precaver y reaccionar frente a la delincuencia (Delmas: 1986:19), y un segundo a contrario *censu*, restringido en el que se defiende la idea de que la política criminal solo se circunscribe a emitir disposiciones legislativas en el ámbito del derecho penal (Zipf:1979:3). Planteamiento que contribuyen a reafirmar la naturaleza multidisciplinaria de esta política, es decir su carencia de autonomía, lo que conduce a que las conductas típicas sean examinadas con un enfoque macro que sobrepasa la ciencia jurídico penal, consistente en el análisis de los inconvenientes que en la sociedad se presentan y que derivan en el delito (Jeschec:1980:51-54).

De esta forma, se puede considerar que la política criminal se encauza fundamentalmente a precaver los actos criminales en la comunidad, de forma tal que mantengan dentro de límites permisibles, circunstancia a partir de la cual se evidencia de forma más notoria que su finalidad no es exclusivamente penal sino social, con fundamento en esta consideración Grisigni puntualizó que esta política es la disciplina que analiza las acciones que debe cumplir el gobierno para precaver y castigar la realización de las conductas delictuales en la sociedad (Citado en Jescheck y Weigen: 2002: 24).

De esta manera, todo lo anteriormente expuesto conlleva a sostener que el Estado, por medio de la política criminal que diseña y aplica en la sociedad, debe examinar y estudiar no solo el fenómeno de la criminalidad desde un punto de vista netamente jurídico sino, simultáneamente sus orígenes, colocando más énfasis en los problemas sociales originados en la falta de solución a los requerimientos básicos de los hombres, tal como expone Bustos (2007), lo cual permite evidenciar nuevamente, que el objeto de estudio de la política criminal posee una línea de actuación más extensa que el crimen pues se prolonga y abarca hasta el terreno de lo social el cual se constituye como su caldo de cultivo.

2.1.1.4. Política criminal y derecho penal

Corresponde en este aparte se analizar la eventualidad de emplear la política criminal como soporte para la implementación de las normas de derecho penal, no limitándola a ser empleada como un instrumento a través del cual se obtiene información para que esta área del derecho la acoja en el futuro por ejemplo, para que con fundamento en los datos presentado por la ciencia criminalística se puedan modificar las conductas constitutivas del tipo penal o aumentar la sanción, entre muchas otras posibilidades de acuerdo con la ciencia en que se apoye, es decir tal como lo expone García-Pablos (2007:765) para que esta pueda ir un paso más allá y propender por recapitular la doctrina y la política criminal, lo cual supone que el derecho penal habida cuenta de que es una de las ciencias en las que se apoya la política criminal debe plasmar la realidad por la que atraviesa la sociedad de manera tal que, proporcione datos para que esta diseñe alternativas dirigidas a evitar la delincuencia en consecuencia, su exposición como estrictamente real es un engaño que debe ser revelado y denegado (Núñez, 2004, p. 19)

Este principio es el que se ha erigido como pilar de la política criminal vigente y conduce, tal como lo expuso en su momento Zipf (1979) a que los datos presentados por las otras ciencias extra jurídicas puedan incorporarse sin ningún tipo de consideración como una norma del derecho penal, sin franquear el filtro de los valores en los que se inspira, lo cual corresponde realizar a la política criminal.

2.1.1.5. Prototipos

En la práctica, los diferentes Estados asumen mecanismos a través de los cuales enfocan la política criminal de manera que cuenten con la posibilidad de cumplir con los propósitos que se han fijado en cuanto a la manera como se pueden anticipar a la realización de conductas al margen de la Ley y que se concretan en dos puntos: i) salvaguardar a la comunidad de la delincuencia y ii) la recuperación del criminal. (Ripollés, 2007).

Analizando el enfoque que se le imparta se puede distinguir el modelo o prototipo de que se trata, para lo cual se cuenta con diferentes alternativas pero, atendiendo a la

naturaleza del asunto investigado, en este trabajo se analizará los que se pueden adoptar a partir de las particularidades del sistema político gubernamental en el que se encuadra la política criminal (Delmas-Marty: 1986) así como el jurídico-penal, caracterizado por el énfasis que coloca en el tratamiento de la criminalidad por medio del empleo del Derecho Penal (Díez Ripollés, 2007).

2.1.1.5.1. Prototipo jurídico penal

El prototipo jurídico penal posee como particularidad que, las acciones que se toman para enfrentar la delincuencia son de tipo penal, el cual se puede diseñar de tres formas: i) garantista, ii) resocializador, iii) de seguridad ciudadana (Ripollés: 2007)

A. Prototipo penal garantista

Este prototipo se encuentra estructurado sobre la base intromisión circunscrita a la esencia misma del derecho penal mínimo el cual se aplica con observancia de los postulados de humanidad, proporcionalidad y reinserción del delincuente como los contornos de las penal a imponer, debido a la escasa confianza a cerca del empleo de la facultad para castigar que ha sido reconocida en favor del Estado, como consecuencia, este prototipo contempla un espacio de intromisión pequeño al Derecho Penal. Por otra parte, debe tenerse en cuenta que la legalidad y eficiencia de la legislación y de las penas fijadas para cada tipo penal estribará en la conexión que exista entre éstas y los propósitos y particularidades de las entidades que en beneficio común se han instaurado en la comunidad en la que se aplica (Díez Ripollés: 2007: 62-65).

B. Prototipo penal resocializador

El prototipo penal resocializador se fundamenta en la doctrina del tratamiento al infractor (Christie, 1988), en consecuencia, se distingue por legitimar al Derecho Penal a condición de que dentro de sus propósitos se contemple la resocialización y reincorporación a la comunidad del delincuente, garantizados a través de sus normas.

Bajo estas condiciones, dentro de este prototipo se estiman las circunstancias colectivas y particulares que llevaron al individuo a cometer el delito y aprecia la sanción mediante la cual se restringe de la libertad personal al individuo de dos formas opuestas: en

primer lugar al considerarla como la alternativa que coloca al individuo en el espacio requerido para ser reeducado y por otro, propende por el empleo de sanciones opcionales a la reclusión (Díez Ripollés: 2007: 65-68).

C. Prototipo de seguridad ciudadana

EL prototipo de la seguridad ciudadana se sitúa dentro del contexto de la comunidad del riesgo, en la que se entiende la intromisión del Derecho Penal como un dispositivo para conservar la autoridad y armonía en la comunidad (Garland, 2009).

Dentro de sus razonamientos ocupa un lugar primordial el sentimiento de inseguridad que experimenta la comunidad como consecuencia de la criminalidad ejecutada especialmente contra derechos protegidos a través del Derecho Penal tales como: la propiedad, la libertad, la vida, etc. y que, como sustenta Díez Ripollés (2004), representan por lo menos tres problemas para pasar inadvertidos: son actos que crean una pronta intranquilidad en la comunidad debido a que poseen nexos muy cercanos con la coexistencia comunitaria, son permanentemente abordados por los medios de comunicación y no se cuenta con una agrupación de especialistas a los que la sociedad les haya confiado la tarea de arribar a una solución de los inconvenientes (Díez Ripollés: 2013: 76).

Finalmente el jurista en análisis propone un nuevo prototipo para el análisis político-criminal, esta vez estructurado sobre la base de un enfoque comparativo de las políticas criminales, a través de la dimensión “inclusión/exclusión social”.

Este prototipo se sostendría a partir de un acercamiento social de la conducta criminal, que manifieste una forma simple y riguroso se la criminalidad, concentrando en sus manifestaciones y sin capacidad para actuar a largo plazo y un ataque especializado de la delincuencia, reconociendo sus dificultades y con la predisposición de producir los cambios sociales requeridos (Díez Ripollés: 2007: 120-121). Es decir, dentro del criminal sometido a la Ley Penal debe encontrarse en similares o superiores situaciones para alcanzar su reinserción en la comunidad y en situaciones más complicadas para volver a cometer delitos.

2.1.1.5.2. Prototipo Político

Este prototipo conforme lo reseña la jurista Delmas-Marty (1986), se configura a partir de considerar que en la comunidad subsistirán conductas que involucren la infracción a las normas que regulan la coexistencia en un ambiente específico. Esta infracción puede ser considerada de dos formas diferentes: i) como contravención o ii) como extravío según se haya establecido el Estado o la comunidad en la que se presenta, la reacción frente a esa conducta que contraviene las reglas de convivencia que rigen en un momento específico (Delmas-Marty: 1986: 27-28)

Es decir, a partir de lo señalado se puede deducir que, no todos los Estados tratan de la misma forma la realización de los comportamientos contrarios a la convivencia social, pues las pueden encasillar como infracción o como desviación a las cuales se le atribuyen unas consecuencias diferenciadas.

El Estado puede establecer el prototipo de su política criminal, sobre la base del nexo que se presenta entre: i) la infracción (desviación) y la respuesta gubernamental y ii) la infracción (desviación) y la respuesta social (Delmas-Marty: 1986: 49-50) subraya el investigador que en el desarrollo de estos vínculos se pueden exteriorizar modificaciones o pueden llegar a enlazarse a partir de los cuales se pueden conformar seis sub modelos agrupados en el modelo estatal conformado a su vez por: : i) Estado autoritario, ii) Estado-sociedad liberal y iii) Estado autoritario y; los modelos sociales conformados por: i) Sociedad peri-estatal y ii) Sociedad en vigilancia permanente y , iv) el Estado-sociedad terapéutico-social (Delmas-Marty:1986: 49-50).

Continuando con los planteamientos de Delmas-Marty (1986) estos modelos presentan como las particularidades:

A. Estado autoritario:

La reacción hacia la criminalidad es realizada preferentemente por el Estado teniendo en consideración de si se aborda como infracción o desviación de la legislación aplicable.

B. Sociedad peri-estatal

Por noma general en toda sociedad el Estado, como ente que agrupa a la sociedad hace presencia, a partir de local es posible distinguir las situaciones que corresponden bien a infracción o desviación. Pero, en las situaciones en las que este ente no existe, la sociedad civil la sociedad civil se responsabiliza de las acciones necesarias para enfrentar la delincuencia (Delmas-Marty: 1986:51).

Atendiendo a su respuesta estatal ante la criminalidad, estos modelos son susceptibles de otra clasificación en consecuencia se les considera como modelos político-criminales puros.

Mixto:

En el diseño y desarrollo de la política criminal se involucran el Estado y la sociedad, pero, el primero no actúa convenientemente con respecto a la criminalidad, por el contrario, desatiende algunos de sus aspectos los cuales son asumidos por la sociedad civil.

Sociedad liberal

Dentro de ése hay una intervención en la que participan los entes gubernamentales y la sociedad civil. El primero en cuanto a la infracción y la segunda respecto a la desviación o sea en la conducta contraria a la legalidad.

Estado-sociedad y terapéutico-social

En estos sub modelos la participación de los entes gubernamentales se concreta a la desviación y, la infracción corresponde a la comunidad la cual la ejerce a través de acciones como la mediación o el escarmiento de la comunidad. En la práctica estos sub modelos no pueden ser empleados, son irrealizables dado que la reacción de los entes gubernamentales se dirige por esencia, a la infracción y únicamente como complemento a la desviación, claro está, excepto en aquellas situaciones en las que la infracción sea conceptualizada de manera extensa y las comprenda a las dos.

Totalitario

Estos sub modelos resultan antagónicos a los anteriores. La nota esencia de ellos consiste en la combinación entre la infracción y la desviación, a partir de la cual se estructura la respuesta gubernamental. Es así como, en el prototipo totalitario no se marca una distinción entre infracción ni la desviación, sino que la reacción gubernamental es permanente a través de sus modalidades, por ejemplo: justiciera o terapéutica

Sociedad en vigilancia permanente

En este sub modelo, es la comunidad la que privativamente reacciona ante la criminalidad, concretando su accionar en sus formas: vindicativa o autogestionaria

2.1.1.6. Esperas de Prevención

Como ha quedado claro, la política criminal es una disciplina multidisciplinaria, la cual se vale para su materialización, de la contribución que la proporciona otras ciencias.

Acorde con el paradigma investigado en este trabajo, se considera procedente las esferas de protección de esta ciencia interpretando a Kaiser, (1988:125) la ciencia criminológica ha señalado que se pueden dar tres esferas a través de las cuales, se puede precaver la presencia de la criminalidad en la sociedad: primaria, secundaria y terciaria (Kaiser, G. 1988, p.125)

A. Primaria

La prevención primaria está dirigida a hallar el fundamento de la infracción a las normas por el individuo, de forma que se puedan diseñar alternativas a través de las cuales se pueda evitar su realización. Su materialización se consigue a través de la estructuración de políticas a largo y mediano plazo dirigidas a trabajar en el contorno comunal en el que se desenvuelve el individuo tales como: el laboral, el educativo, el socio, etc., a través de actividades culturales, sociales y/o económicas.

De esta manera, se promueven actividades por ejemplo teatrales, brigadas de salud, de promoción del empleo, de capacitación laboral, de acceso a la educación,

financiamiento para actividades productivas individuales o comunitarias, etc., en espera de que con el tiempo las personas cuenten con valores que llevan a optar por la observancia de las normas, o de ser el caso, abandonen su actuar al margen de la Ley.

B. Secundaria

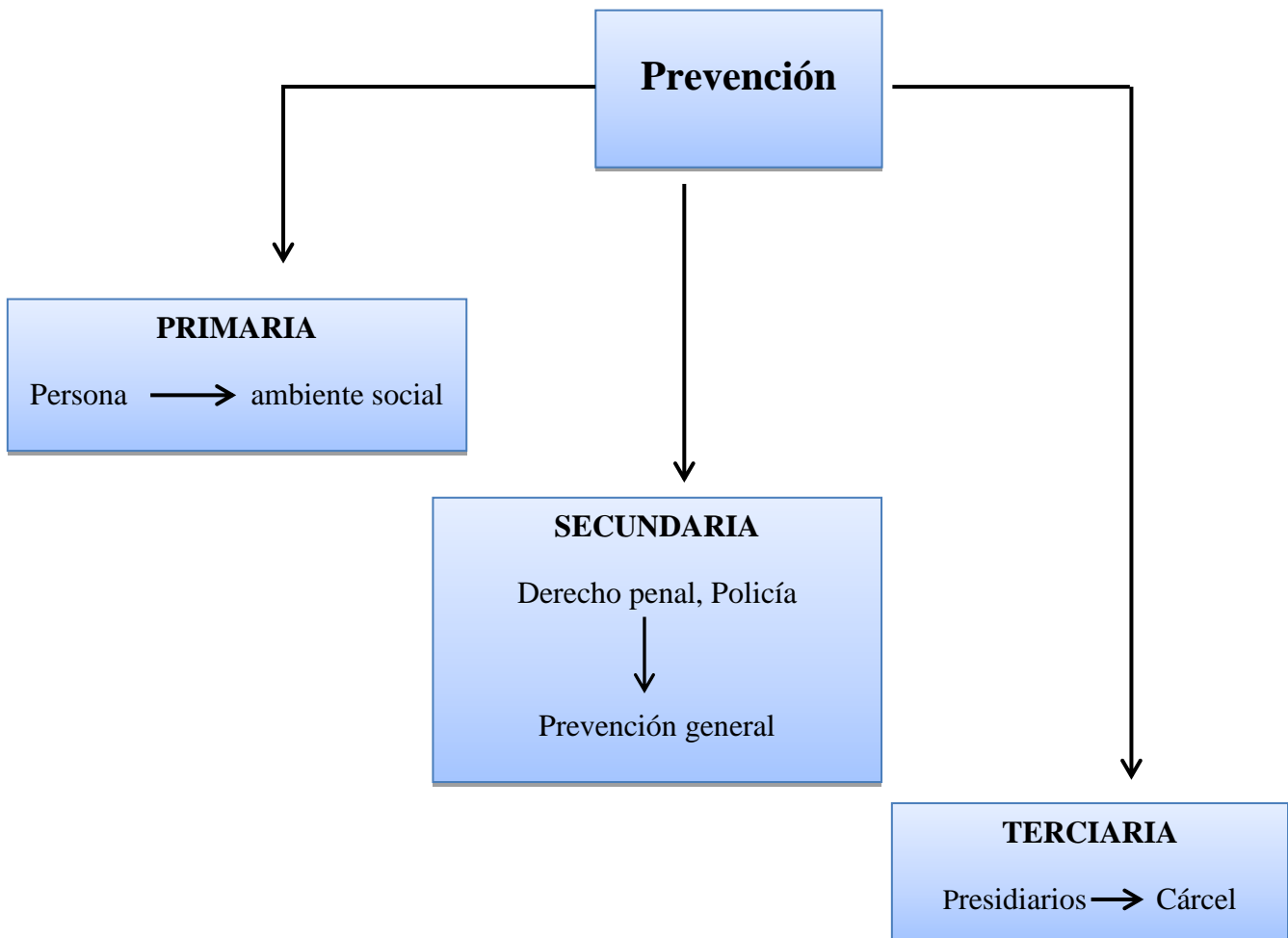
Esta esfera se ocupa de establecer los motivos que ocasionan la trasgresión, concretamente llegar a conocer en qué momento y que en que sitio presenta y en qué lugar se descubre tal como se colige de lo manifestado por García-Pablos (s.f.: 84) sus políticas se plantean para que se ejecuten a corto y mediano termino, se orientan a los sectores de la comunidad en los que se considera existen más circunstancias que los hacen vulnerable a actuar contra la Ley , se materilla a través de la legislación penal y del acciona policial, orientadas en los principios de prevención general.

Como se puede apreciar esta esfera, se concreta en normas punitivas, a través de las cuales se busca penalizar las conductas al margen de la ley, con el propósito de lograr que los individuos, ante la gravedad o perjuicio que implica la pena que se le puede imponer, decidan no delinquir.

C. Terciaria

La prevención terciaria, su propósito esencia está orientado a impedir que el individuo vuelva a repetir su actuar al margen de la Ley, por ende, ejerce sus actividades en los reclusos, cristalizada en los proyectos de rehabilitación o resocialización, como mencionó García-Pablos (s.f.: 85) pero, con el inconveniente de que se implementan sin contemplar los motivos que los llevaron a actuar al margen de la Ley y que se despliegan dentro de las fronteras de los establecimientos carcelarios.

Se han presentado reprochas a este tipo de prevención, pues se juzga como extemporánea, aplicable luego de que la persona ha realizado la conducta tipificada en la ley penal y referido únicamente a un sector de las personas, los presidiarios y sin considerar los motivos que lo llevan a actuar de esa manera.



2.1.2. El Ministerio Público

2.1.2.1. Precedentes

Se consigna la manera como a lo largo de la historia se fue forjando y fortaleciendo el Ministerio Público, hasta llegar a adquirir las características y ser titular de las facultades que cada legislación le reconoce.

Legislación Griega

El Derecho Griego en estricto sentido se reconoce como uno de los antecesores del actual Ministerio Público, dado que en él como menciona Casasola, se trataba de un sistema acusatorio puro, en el que la acusación se formulaba frente a la asamblea por una persona natural del Estado específicamente nombrado para ese propósito, por ende, su esencia correspondía a acción popular. Ya en el siglo sexto surge *Tesmoteti* o *Tesmodeta*, a los cuales se les confió la misión protección de la legislación,

involucrando la obligación accesoria de denunciar en los casos en los que no la realizaba en habitante del Estado (citado por Villalta s.f.)

De esta forma, se tiene que el Ministerio Público en la cultura jurídica romana fue ejercido en sus orígenes por una persona nacida en ese territorio a través del ejercicio popular ante la asamblea y en el siglo sexto por el *Tesmoteti o Tesmodeta* quien la podía ejercer cuando el perjudicado no la ejercía.

También existió la figura del *Arconte*, modalidad de gobernador con facultades judiciales y policiales, el cual estaba facultado para que en las situaciones en que el perjudicado no poseía familiares o éstos no desearan iniciar las acciones para perseguir el delito, siendo competentes para conocer de estos hechos, poner a disposición de los magistrados al acusado (Citado por Marchena, 1992:22)

En la legislación romana

En ámbito de la ciencia jurídica se ha planteado un debate en torno al origen de la institución del Ministerio Público, si es propio del derecho Griego o Romano, dentro del cual como informa Flores Prada, se previó para determinadas contravenciones, una especie de acusación pública que se inicia con el establecimiento de la acción popular, y ejerciéndose la acusación a través de acusadores públicos (citado por Villalta s.f.) hechos que pueden constituir al génesis del sistema penal acusatorio desarrollado y acogido por en el continente europeo con posterioridad a la Revolución Francesa. Dado que esta institución igualmente adaptada en cada una de las etapas por las que atravesó el Imperio Romano.

En primer lugar, con la figura del “*advocatus fisci*” a quien se le asignó el adelantamiento de la acción penal pública, a través de la contravenciones que se presentaban en lo relacionado con la hacienda, es decir con ocasión de la recaudación y pago de los tributos, (Casavola: 1977:353) éste junto con el “*delatore*” (Mommsen 1976:227) viene, en este ámbito a personificar al emperador en el procedimiento que resulta viable incoar a solicitud de la autoridad oficial.

Otro antecedente de la institución del Ministerio Público, en la cultura jurídica romana lo constituyo “los Procuradores *Caesari*” delegados por el emperador para la

protección de los caudales económicos oficiales de jurisdicciones provinciales del imperio (De Francisci, 1968)

En la edad media, época que principia con el desmoronamiento del Imperio Romano, se sostuvieron algunas de las figuras del Derecho romano, en este sentido el *advocatus fisci* fue la fuente para crear una entidad oficial a la que se le asignó la labor de defender u objetar las peticiones realizadas ante los magistrados, en las que de alguna forma se vinculaban las corporaciones oficiales.

Dentro de este contexto se tiene que fue el *advocatus fisci* el que influyó en el establecimiento y configuración del organismo conocido como Procurador Fiscal, el cual con el transcurso del tiempo se fue desarrollando y extendiendo sus atribuciones sobre la base de personificar al Emperador ante los juzgados en procura de los intereses oficiales concretados en la gestión de los tributos y la sanción de la criminalidad tal como se establece al glosar a Flores (1999, pp.51-52)

Finalmente, al expirar el imperio en momentos en que el sistema acusatorio se ve afectado por el advenimiento de recientes poderes y facultades ignorados hasta ese momento, es cuando aparecen organismos semejantes al Ministerio Fiscal. Siendo la época en la que además los elementos de: justicia, ejército y hacienda que conforman el poder se concentran en el emperador (Flores, 1999).

En esta época el proceso que se empleaba se modificó para dar paso a la aplicación un procedimiento con particularidades análogas a las del sistema acusatorio válido en el que a pesar de que la denuncia debida realizarse observando ciertas formalidades pero, también se previó la posibilidad de que autoridades a las que se les había facultado pudieran proseguir con el proceso ante la inexistencia de acusador que sustentara la acción o arrogarse la investigación de la conducta ilegal con connotaciones de suma gravedad tal como se concluye al interpretar a Ibáñez y García de Velasco (1967:10)

Dentro de los datos aportado por los investigadores mencionados, resultaría errado pensar que las figuras mencionadas poder ser consideradas como antecedentes del Ministerio Público pues, ellas poseían como característica general la defensa de los

derechos del Emperador en cuanto a garantizar el recaudo de los gravámenes y que se sanciona a quienes no cumplieran con su pago.

Legislación Francesa

Luego de profusas investigaciones y de aclarar que pese a la importancia que ha tenido como fuente del derecho la legislación romana, la doctrina ha llegado a establecer que la génesis del Ministerio Público no se ubica en esa civilización antigua, ni en ninguna otra si no por el contrario, es mucho más reciente, pues se ubica en el Derecho Francés concebido como consecuencia del movimiento de la ilustración pues, tal como comenta Maier este se origina por la urgencia que posee la administración tener un empleado que sea su representante ante los órganos jurisdiccionales.

Esta creación, conforme manifiesta el doctrinante confluyen se traduce en dos manifestaciones: por una parte la administración hace un desprendimiento y a la par, de un ente al que se le han asignado determinadas facultades, con el propósito de dominar la administración de justicia y su capital (Citado en Goransky 2008).

De la misma opinión es Roxin (1993) quien indica expresamente que la fuente de esta institución se ubica en el Derecho francés y ubica sus orígenes en la Revolución Francesa, siglo dieciocho, como legado del movimiento iluminista, cristalizándose como un mecanismo para verificar la libertad de los hombres y no como un mecanismo de opresión Roxin (1993)

2.1.2.2. Configuración en Perú

El precedente más antiguo del Ministerio Público en el Perú, está dado por el agente encargado de la protección de la autoridad y de la Hacienda Real ante los Juzgados de los Tribunales del Consejo de Indias. Funcionaron desde 1542 al constituirse la Real Audiencia de Lima y posteriormente la de la ciudad imperial.

El Ministerio Público forma parte de los órganos jurisdiccionales se conservó a lo largo del periodo de la República, concretamente desde el establecimiento de la Alta Cámara de Justicia hasta el establecimiento de la Corte Suprema en mil ochocientos veinticinco. Pese a que el organismo permaneció el lado de los magistrados, los

estatutos de Organización de los Juzgados no los contemplaba como uno de sus organismos.

En el desarrollo de la legislación en el Perú, el accionar del Ministerio Público no se reglamentó expresamente sino hasta la Constitución Política de mil novecientos setenta y nueve tal como manifiesta Espino Méndez.

2.1.2.2.1. Desarrollo Constitucional y legal

En la Carta Fundamental de mil ochocientos veinte tres, en el apartado asignado al Poder Judicial que abarca del artículo noventa y cinco a ciento treinta y siete, no se menciona la institución.

La Carta de mil ochocientos veintiséis, solo hizo referencia a los Fiscales que se destacaban en la Corte Suprema de la Republica.

La Norma Fundamental de mil ochocientos veintiocho mencionó, se determinó que la Corte Suprema de la Republica se conformaría por 7 vocales, 1 Fiscal, el cual también debía existir a nivel de las Cortes Superiores y mencionando a los Agentes Fiscales a los que no les atribuyo directamente sus funciones pero, se puede colegir que éstas se ejercían en la primera instancia de los procesos.

La norma Fundamental de mil ochocientos treinta y cuatro reglamentos: los requisitos que se deben reunir para ser Fiscal de la Corte Suprema asimilándolos a los que debían cumplir los Vocales del Poder Judicial, los Fiscales que actúan en las Cortes Superiores y los Agentes Fiscales a quienes no les señala la competencia para actuar.

La Carta Magna de mil ochocientos treinta y nueve, hizo alusión a los Fiscales de la Corte Suprema, de la Corte Superior y Agentes Fiscales señalándose competencia para intervenir en los asuntos los Juzgados de Primer Instancia, pero sin especificar en sus facultades.

En el año mil ochocientos cincuenta y cinco la Convención Nacional sancionó la Ley de Organización de la institución a que nos venimos refiriendo, cuyas competencias parafraseando a Basadre consistían en: la supervisión de los Fiscales ante las Corte y los Agentes Fiscales, atribuyéndose la posibilidad de señalar las cuestiones y temas en los que podían actuar de conformidad con la Ley de Ministros, velar porque los empleados gubernamentales acataran la legislación, informar al Congreso de la

Republica a cerca de las contravenciones de cualquier empleado oficial, registrar la dependencias gubernamentales e instituciones oficiales u organismo legal sin exclusión de ninguna índole, denunciando las arbitrariedades e infracciones de las disposiciones que las rigen, vigilar los procesos electorales y actuar en defensa de los intereses estatales en los procedimientos en que se requiera.

En la Constitución Política de mil ochocientos cincuenta y seis, sancionada en la presidencia de Castilla, se manifiesta respecto de los empleos de los Fiscales, a nivel de la Nación de las Cortes Superiores y de los Juzgados de Primera Instancia sin indicar sus atribuciones.

La Carta Magna de mil ochocientos sesenta reglamentó esta institución, indicado que existen Fiscales a nivel de la Corte Suprema de justicia, de las Cortes Superiores y en los Juzgados pero, sin indicar sus atribuciones.

En el interregno comprendido entre mil ochocientos sesenta y en la emisión de la Norma Fundamental de mil ochocientos sesenta y tres se sancionaron el Estatuto Penal y el de Enjuiciamiento en la misma materia, norma en la cual que reglamentaba legalmente la institución fiscal quienes simultáneamente con el perjudicado se constituyen en titular de la acción penal.

La Norma Fundamental de mil novecientos sesenta y nueve fue fugaz, motivo por el cual la de mil ochocientos sesenta cobros vigencias hasta el año de mil novecientos veinte, en el que Asamblea Nacional en la presidencia de Leguía aprobó la nueva Norma Fundamental en la cual se regulo la figura fiscal que actuaba ante Corte Suprema, de las Cortes Superiores y a los Agentes Fiscales de los Juzgados de Primera instancia, pero, tampoco señaló sus atribuciones.

En mil novecientos treinta se sancionó el Código de Procedimientos en Materia Criminal, norma en la que expresamente se establece que la incoación de la acción penal era pública y a cargo del Ministerio Fiscal. La relacionado a su estructuración, ordenamiento, facultades y proscriciones se la asignaron al Minjus quien vigilaba e inspeccionaba al Ministerio Fiscal como se le llamo.

Este estatuto estableció un procedimiento conformado por dos fases: instrucción y juzgamiento, la primera de competencia del Magistrado Instructor y la segunda del Tribunal Correccional.

Atendiendo al hecho de que la instrucción podría ser entablada de manera oficiosa por el Magistrado Instructor, el Ministerio Fiscal o el perjudicado, se evidencia que el Ministerio Fiscal poseía la exclusividad para entablar la persecución penal pero, podía intervenir como parte en el proceso y presentando dictámenes y acusando en el juicio.

La Carta Magna de mil novecientos treinta y tres estableció la participación de Fiscales en la Corte Suprema, en las cortes superiores y en los juzgados.

En el año de mil novecientos treinta y seis en el Gobierno de Benavides se constituyeron los Procuradores Generales de la República para la protección de los intereses gubernamentales retirándole esta facultad al Ministerio Público, circunstancia legalizada a través de la Ley 17537 de mil novecientos sesenta y nueve.

En mil novecientos cuarenta empezó a regir el Código de Procedimientos Penales, cuya vigencia se extendió hasta que el NCPP se pueda aplicar gradualmente en los diversos distritos judiciales del país.

El estatuto adjetivo procedimental penal de mil novecientos cuarenta, el procedimiento estaba conformado por la instrucción y el juzgamiento, se establece que el Ministerio Público hace parte del Poder Judicial, institución que ya desde las Leyes Orgánicas del Poder Judicial y del Ministerio Público de mil del mil novecientos doce y mil novecientos sesenta y tres era considerado como organización autónoma.

En la Norma Fundamental de mil novecientos setenta y nueve, aprobada por la Asamblea Constituyente de mil novecientos setenta y ocho, se puso punto final al desarrollo de esta institución unida al Poder Judicial.

Esta norma le asignó personería específica, le reconoció independencia, autonomía, entre otras tal como se puede verificar en los artículos doscientos cincuenta y doscientos cincuenta y uno, capítulo Once de la Norma Fundamental.

A partir de ello, este organismo se regulado a través de su propia Ley Orgánica, D.L. cincuenta y dos de mil novecientos ochenta y uno, misma que conserva vigencia a pesar de la expedición de la Carta Magna de mil novecientos noventa y tres y de los preceptos que en el años dos mil por Ley N° 27367 se suprimió su Comisión Ejecutiva.

En la Norma Fundamental Vigente

La Carta Magna que rige en el Perú desde el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y tres atribuyo al Ministerio Público la titularidad de la acción penal pública, simultáneamente derogando las normas del Estatuto procedimental penal de mil novecientos cuarenta he indicado que:

Esta es una institución autónoma, dirigida por el Fiscal General de la Nación, quien es electo por la Junta de Fiscales Supremos, por un periodo de tres años y puede ser reelecto de manera inmediata por un periodo de dos años más.

Los integrantes del Ministerio Publico se asimilan a los del Poder Judicial que ocupan la misma jerarquía en cuanto a sus derechos y beneficios, impedimentos, y requisitos para acceder al cargo según la organización jerárquica tal como se deduce del contenido del artículo 158 de la Constitución.

Facultades compete al Ministerio Público como institución

i) Impulsar oficiosamente o por solicitud del interesado, la acción legal para la protección de la legalidad y de la utilidad oficial amparada jurídicamente; ii) resguardar la autodeterminación de organismos judiciales y por la correcta gestión en la justicia; iii) representar a la comunidad en los procedimientos judiciales; iv) Dirigir la indagación de los crímenes con auxilio de la PNP, la cual debe acatar las órdenes que éste le imparte con ese propósito; v) ejercer la acción penal de manera oficiosa o por solicitud del interesado; vi) Presentar informe previo en los asuntos en que conforma a la normatividad se encuentre obligado a hacerlo ; vii) Puede presentar al Congreso proyectos de Ley e informar a este o al Presidente de la República de los vacíos o vicios que detecte en las normas.

2.1.2.2.2. Noción

De la información proporcionada por la página web del Ministerio Público se puede entender que, éste es un ente reglamentado en la Constitución independiente, organizado internamente por categorías, se encuentra incorporado a la gestión de Justicia y en la protección de los Derechos reconocidos en favor de la comunidad por la Constitución y las Leyes. Su dirección corresponde a la Fiscalía General de la Nación.

La doctrina considera además que es el organismo que representa a la colectividad, protector de la legalidad, que impulsa de manera oficiosa o por solicitud de parte, la acción penal, de acuerdo con las facultades que le ha reconocido la Norma Fundamental en su artículo ciento cincuenta y nueve puntos cinco, en los artículos uno punto uno y sesenta puntos uno del Estatuto Adjetivo Penal del dos mil cuatro y el artículo once de la Ley que lo regula. (Oré 2013:299)

2.1.2.2.3. Competencia

Teniendo presente que el Ministerio Público es una institución independiente, de acuerdo a las disposiciones de su Ley orgánica (D.L. 052, 1981) posee las siguientes competencias generales:

Preservar: la legalidad, los derechos de las personas e intereses del Estado; encarnar a la comunidad en los procedimientos judiciales con el propósito de salvaguardar: la prole, a las personas que no han alcanzado su mayoría de edad y aquellas que por disposición legal o judicial no pueden ejercer válidamente sus derechos y el interés de la colectividad, vigilar la honestidad en el desempeño de las labores oficiales, perseguir el crimen y la indemnización de perjuicios generada en ellos. Así como, la previsión de los crímenes dentro de los límites legales, la autonomía de las instituciones jurisdiccionales, la correcta gestión de la justicia y todas las otras que le imponga el ordenamiento jurídico.

2.1.2.2.4. Representación

Atendiendo a los planteamientos vertidos, sencillo resulta comprender que el Ministerio Público es un ente creado por el hombre y regulado a través de las normas,

que se conforma y actúa a través de los seres humanos y es encarnado por el Fiscal General de la Nación quien, posee simultáneamente su representatividad externa, frente a las otras instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras sino, también frente a todos sus empleados que lo conforman.

Se debe tener en cuenta que los Fiscales que pertenecen a la Justicia Penal Militar no se encuentran sometidos a la normatividad mencionada pero, si se encuentran obligados a documentar al Fiscal General cuando solicite información de asuntos propios de su competencia. (DL. 052: 1981)

2.1.2.2.5. Principios de su función

Este organismo con competencia para promover la investigación penal en el Perú, participa en el procedimiento a través de la dirección de la averiguación de los hechos criminales, actividad en la cual le auxilia la PNP y, presentando requerimientos a los magistrados, actividades que pueden ser realizadas a su antojo o de manera anárquica, sin observar ninguna directriz por el contrario, se desempeñó, como es obvio, debe regirse y sujetarse a postulados dirigidos a impedir el ejercicio ilegal, entre los que se destacan:

De autonomía

El postulado de la autonomía, con fundamento en lo mencionado por Oré (2013:303), hace referencia a la facultad que posee el Ministerio Público para auto gestionar sus asuntos, para actuar independientemente, es decir como el privilegio que le permite desempeñarse sin interferencia de otros organismos o instituciones público o privados.

Pero, este principio de ninguna manera implica una actuación al margen de los lineamientos legales o constitucionales, el Ministerio Público está facultado para organizarse como entidad y ejercer sus facultades sin que ninguna institución o persona, de la naturaleza que sea pueda influir, presionarlo o coaccionarlo pero, observando las políticas y estrategias que el Estado ha diseñado para la administración de justicia de la cual hace parte.

Legalidad Procesal

Este postulado no es propio de la actuación del Ministerio Público, se hace extensivo a toda actuación oficial, tal como indica Duce y Riego (2007:547) este postulado genérico rige el accionar de los empleados oficiales dado que les impone el deber de actuar acatando los mandatos constitucionales y legales. En consecuencia, las actividades ejecutadas por fuera de los lineamientos impuestos por la Constitución Política del Perú y de las Leyes, entendidas estas en su concepto general de manera que comprende los reglamentos, las resoluciones administrativas, circules, etc. no producen efectos al considerárselas nulas y pueden generar en contra de los empleados oficiales que las realicen investigaciones y sanciones a nivel de la administración e incluso, por su gravedad penales.

Objetividad

El postulado de la objetividad, exhorta a los Fiscales a intervenir en el procedimiento penal con imparcialidad, sin que ellas influyan intereses de cualquier tipo, ajustando sus acciones a las pruebas alcanzadas como conciencia de la actividad probatoria efectuada y con el deber de averiguar, con la misma dedicación y entereza, tanto los hechos o circunstancias que involucran como los que favorecen al procesado.

De esta manera, la doctrina ha señalado que por el postulado de objetividad los Fiscal poseen la carga de averiguar y efectuar el análisis de todas las posibles hipótesis que en torno al caso se puedan presentar, bien sean dirigidas a demostrar la responsabilidad del imputado o su inocencia, como se colige de la exposición de Duce y Riego (2007:302)

Interdicción de la Arbitrariedad

El postulado de interdicción de la arbitrariedad como indica Duce y Riego (2007:308) es aplicable a las actuaciones de todas las instituciones oficiales incluido obviamente el Ministerio Público, a través del cual se limita el poder en sus acciones demandándoles que no incurran en actuaciones injustos, ilegales o realizados por la mera voluntad del funcionario o motivados en sus intereses personales o particulares.

Es decir, el ministerio Público en sus actuaciones no puede cometer actos ilegales, antojadizos, realizados por motivos personales pues, tal como se indicó éstos deben registrarse únicamente por los mandatos contenidos en la Constitución y las Leyes. Cientos

2.1.3. Fiscalía de prevención del delito

La creación de las Fiscalías de Prevención del Delito, como lo refiere Sánchez (s.f.), data del treinta de enero de mil novecientos noventa, fecha en la cual se emitió por parte de la Fiscalía de la Nación la Resolución No. 046. Dictada con fundamento en que la Ley orgánica de esta institución le ha asignado como una de sus competencias: inspeccionar, participar, dirigir las actuaciones realizadas por la PNP para prevenir los crímenes, con el propósito de emitir las disposiciones necesarias para impedir y reducir la criminalidad.

Posteriormente, en el año de mil novecientos noventa y nueve a través de Resolución 539, la Comisión Ejecutiva de la institución que se está analizando aprobó Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de estas Fiscalías (Sánchez, p.192) (s.f.).

En el año dos mil catorce, la Fiscalía de la Nación a través de Resolución 245 (11-08-14) constituyó un comité para que se ocupara de estudiar, ajustar y formular un Nuevo Reglamento de Organización y Funciones, proyecto que fue entregado pero no se valoró a tiempo.

En el dos mil dieciséis, Fiscalía de la Nación a través de Resolución 1768, a solicitud de su Secretario Técnico constituyó un comité conformado por un equipo técnico encargado de la aplicación del NCPP y de reconstituir el Reglamento con observancia de las nuevas formas delictuales que se están realizando, el desafío que propone la inseguridad ciudadana y la modificación al procedimiento penal. Reglamento que finalmente fue aprobado por Resolución 377.

2.3.1. Noción

A pesar de que el Reglamento de Organización y Funciones de estas Fiscalías, emitido en el año dos mil dieciséis, no contempla un concepto de estos organismos oficiales

para efectos metodológicos se adopta noción contenida en el Reglamento del año mil novecientos noventa y nueve, actualmente derogado, que se su artículo primero indicaba que: las Fiscalías de prevención del delito son miembros del Ministerio Público facultados para representarlo en las actuaciones propuestas para evitar la realización de actos criminales, las cuales se promueven por iniciativa propia o a solicitud de los interesados, tal como indica Sánchez (s.f.:193)

2.1.3.2. Competencia

El Reglamento de Organización y Funciones de estas Fiscalías ha previsto que poseen dos tipos de competencias: territoriales, artículo quinto, y funcionales, artículo sexto.

En cuanto a la competencia territorial

Las Fiscalías Provinciales de Prevención del Delito pueden ejercer sus funciones, en el territorio del Distrito Fiscal en el que fueron establecidas, en los sitios en los que no haya una entidad de este tipo será competente Fiscalía Provincial Penal de Turno o la mixta.

En cuanto a la competencia funcional

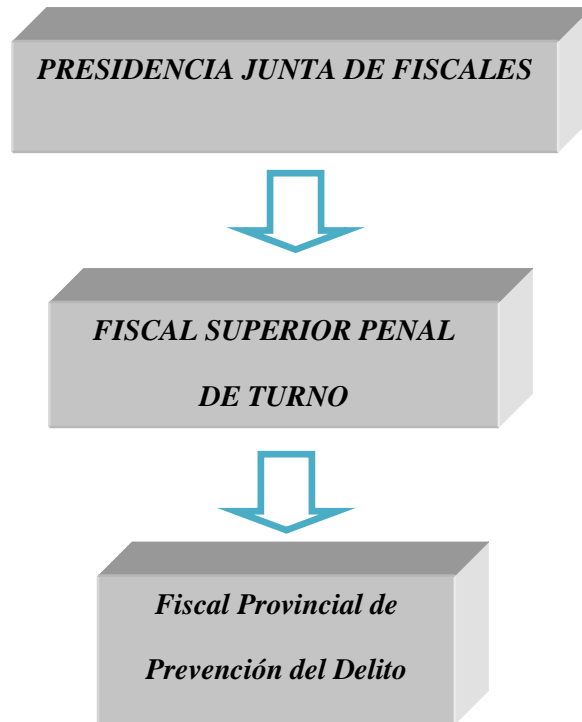
Estos entes Fiscales, poseen la facultad de intervenir en las operaciones realizadas para impedir la realización de conductas criminales, sin que esto comporte la apertura de procedimientos preliminares, averiguación preparatoria o de otra especie: administrativa, civil, laboral etc.

También pueden participar en las Líneas de Acción del Programa de Prevención Estratégico del Delito coadyuvando para alcanzar las finalidades propuestas por sus pares, y establecidas por la presidencia de la Junta de Fiscales Superiores habiendo sido precedidos de dictamen y asentimiento del Fiscal Supremo a quien se le ha asignado el plan de que se trate.

La organización Nacional del Programa de Prevención Estratégica del Delito incumbe al Fiscal Supremo determinado por el Despacho de la Fiscalía de la Nación, a nivel del Distrito Fiscal ésta incumbe al Presidente de la Junta de Fiscales Superiores el cual es

auxiliado por un grupo de Fiscales previamente designación y asentimiento del Fiscal Supremo Coordinador.” (Res. 3377: 2016)

2.1.3.3. Organización funcional



Diseño propio

Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores

Se ha implementado en cada uno de los Distritos Fiscales que existen en el país.

Competencias y facultades

Contenidas en el artículo noveno de su ROF de estas Fiscalías y están referidas a su actuación para evitar la criminalidad y consisten en:

- 1) Decidir quejas de derecho presentadas contra las disposiciones por medio de las cuales los Fiscales archivan un asunto.
- 2) Establecer, regentar y examinar las acciones y labores realizadas por las Fiscalías en el distrito de su competencia.

- 3) Ejecutar y examinar la aplicación de las disposiciones oficiales dirigidas a evitar la realización de actos criminales por parte de la Fiscalía de la Nación.
- 4) Presentar a la oficina de la Fiscalía de la Nación planes dirigidos a mejorar el desempeño y los instrumentos empleados para evitar la criminalidad.
- 5) Implementar los programas dirigidos a evitar la criminalidad del Ministerio Público con la colaboración de la Fiscalía Suprema escogida por la oficina de la Fiscalía de la Nación.
- 6) Presentan proyectos de directivas coherentes con las estrategias legales y del propio organismo que, guíen el desempeño de las FPD en el distrito correspondiente así como vigilar su observancia.
- 7) Fiscalizar el desempeño y del capital humano y logístico para lograr que los proyectos dirigidos a evitar la criminalidad realizados por el Ministerio Público, funcionen de manera adecuada.
- 8) Con la colaboración de la Escuela del Ministerio Público instruir a los Fiscales que actúan en la prevención de la criminalidad.
- 9) Las potras competencias que le atribuya el Fiscal de la Nación y que conforme la normativa vigente le correspondan dentro del ámbito de la prevención de la criminalidad. (Resolución de la Fiscalía de la Nación 3377, 2016)

Funciones

Se encuentran contenidas en el artículo once del ROF de las Fiscalías Especiales de Prevención del Delito.

- 1) Ejecutar sus labores legítimamente, observando los postulados básicos, valores de la Norma Fundamental y los derechos de los individuos.
- 2) Actuar en pro de la protección de: la legalidad, la restricción de las actuaciones arbitrarias, los derechos y la dignidad de los invidos en las actuaciones y operativos para prevenir la criminalidad.

- 3) Aceptar y valorar las peticiones de prevención que se presenten, resolviendo si es necesaria su participación debido a la presencia de un serio peligro de realización de una conducta criminal.
- 4) Promover a iniciativa propia actuaciones para evitar la comisión de actos criminales, con fundamento en la dimensión de las consecuencias para la comunidad.
- 5) Proferir disposiciones, así como exhortaciones o recomendaciones dentro del ámbito de la prevención de la criminalidad apropiadamente sustentada.
- 6) Enviar las actuaciones realizadas, cuando se vislumbre que la conducta está asignada al conocimiento de otro despacho fiscal ya sea por las facultades que se le han asignado o por su naturaleza del asunto.
- 7) Informar a la comunidad sobre la observancia de la Norma Fundamental y las Leyes que hacen referencia a evitar la criminalidad, por medio de reuniones o conversatorios instructivos o a través de los diversos medios de comunicación.
- 8) Reconocer y anotar en la realización de sus actividades para evitar la realización de actos criminales, los sitios en los que se presenta un alto porcentaje de delito, con el propósito de efectuar en éstos un trabajo eficiente de prevención.
- 9) Coadyuvar con la observancia de la legislación sobre Seguridad ciudadana.
- 10) Acatar cualquier otra atribución que le asigne la oficina de la Fiscalía de la Nación con ocasión precaver la realización actos al margen de la ley y las que por su naturaleza le pertenezcan. (Resolución de la Fiscalía de la Nación 3377, 2016)

Fiscal adjunto provincial

Sus atribuciones las reglamente el artículo doce del ROF de las Fiscalías Especiales de Prevención del Delito

Este Fiscal se encuentra obligado a efectuar las disposiciones realice el Fiscal Provincial de Prevención de la criminalidad en desempeño de las facultades para precaver el delito.

Ocupar, en los eventos en que el titular no se encuentre, el despacho fiscal, salvo las atribuciones que no puedan delegarse con excepción de las circunstancias mencionadas en el artículo veintisiete de la Ley Organiza del Ministerio Público.” (Resolución de la Fiscalía de la Nación 3377, 2016)

2.1.4. Procedimiento preventivo

Finalidad

El propósito que se persigue el efectuar una actuación precautoria de un acto o acción criminal, se establece a partir de lo consignado en el artículo doce del ROF de estas Fiscalías.

En consecuencia, el propósito que se persigue al iniciar estas actuaciones es el de impedir a realización de potenciales comportamientos al margen de la ley, exhortando y recomendando el cumplimiento de las normas vigentes relacionadas con las múltiples actividades: comunitarias, sociales, económicas, educativas, hospitalarias, civiles, etc.

Inicio

La actuación de la Fiscalía de Prevención del Delito puede originarse en la solicitud del interesado o de forma oficiosa, a requerimiento de organismos oficiales o particulares con nexos en el ambiente de sus competencias. Conformase depende del artículo trece del ROF de esta entidad.

2.1.4.1. Régimen

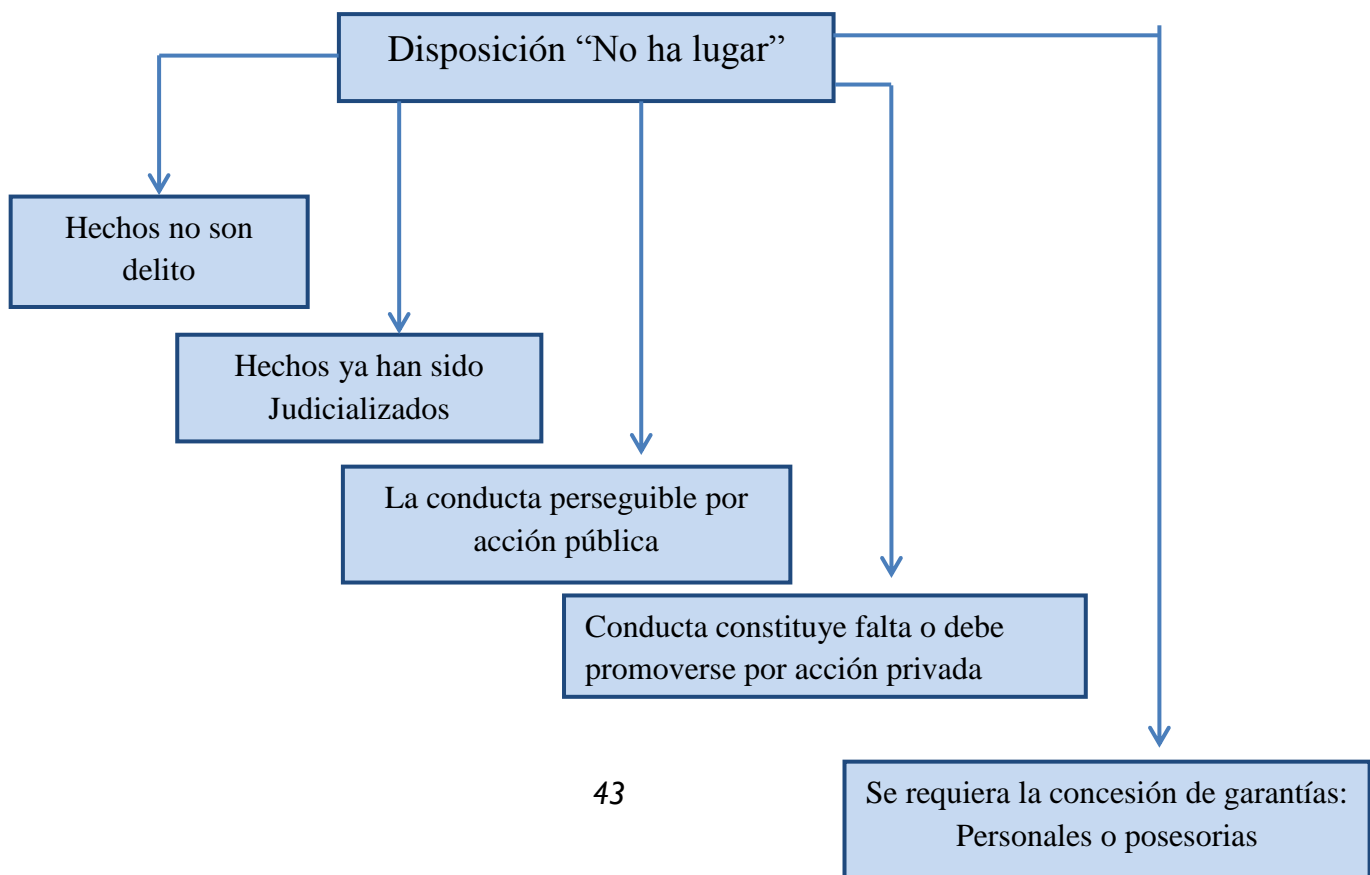
Antes de iniciado el proceso preventivo

En aplicación del artículo quince del ROF el Fiscal de Prevención del Delito está facultado para ejecutar acciones procedimiento precautorio propiamente dicho, con el propósito de determinar si se presentan situaciones por las que se amerite su participación.

La misma norma en su artículo dieciséis señala que el Fiscal puede ordenar la iniciación del procedimiento al considerar que se presenta un peligro real de la realización de una conducta delictual o en el evento en que la conducta pueda generar consecuencias en la comunidad en aspectos relacionados con impedir la realización de actos criminales.

Otra alternativa posee el Fiscal es la de dictar una disposición en la que indica que “no ha lugar” al inicio del procedimiento, con fundamento en que:

- 1) En el caso no se presentan hechos reveladores de la probable realización de conductas al margen de la ley o que afecten la prevención del delito realizada en la comunidad.
- 2) La conducta denunciada está siendo objeto de un proceso judicial o administrativo.
- 3) La conducta puede constituir una conducta típica que debe regularse como acción penal pública.
- 4) La conducta debe ventilarse por acción privado o constituye una falta.
- 5) Cuando se requiera la concesión de garantías: personales o posesorias.

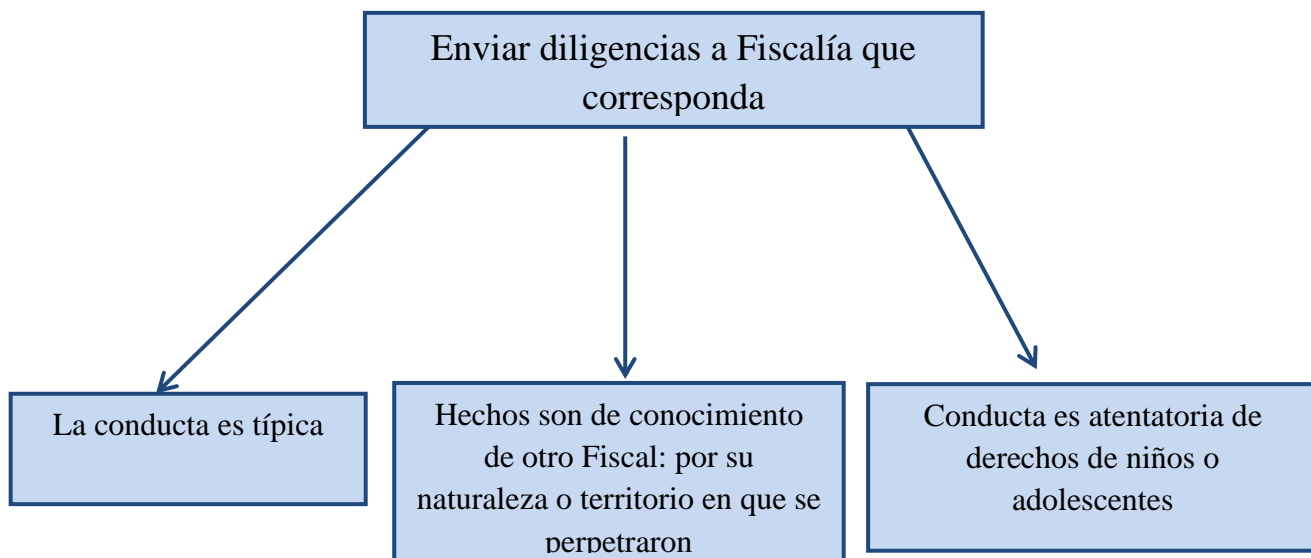


La norma en comento también faculta al Fiscal para remitir las diligencias realizadas a la Fiscalía que corresponda en los siguientes eventos:

- 1) Se presenta sospecha de que la conducta pueda ser típica, de acuerdo a los presupuestos del artículo 329 del NCPP.
- 2) La acción en caminata a prevenir el hecho es de competencia de otro Fiscal, bien sea por su naturaleza o por el sitio en que ocurrió.
- 3) Están en peligro derechos de niños, niñas y adolescentes, lo remite para que el Fiscal de Familia o Mixto actuará seguidamente de acuerdo a sus facultades

Conforme al 18 del Reglamento de Organización y Funciones de las Fiscalías Especiales de Prevención el Fiscal durante el procedimiento preventivo puede:

“(…) requerir, bajo su dirección, el apoyo de la Policía Nacional, del funcionario servidor de otras instituciones públicas y se realicen otras acciones que considere necesarias, de acuerdo a la naturaleza del delito a prevenir.” (Resolución de la Fiscalía de la Nación 377, 2016)



2.1.4.2. Realización

Ahora bien dentro del accionar Preventivo en el Procedimiento Fiscal Preventivo el Fiscal se encuentra facultado de manera general para:

Informar al Fiscal Provincial de Turno la presencia de indicios reveladores de la realización de una conducta al margen de la ley para que intervenga de acuerdo a su competencia.

Si en el desarrollo de su actuación haya individuos implicadas en la realización del acto posiblemente criminal, solicita la intervención de la PNP para que actúe conforme sus funciones, se observen sus derechos y ordenando a inmediata notificación al Fiscal Provincial de Turno, conforme se desprende del artículo dieciocho del ROF

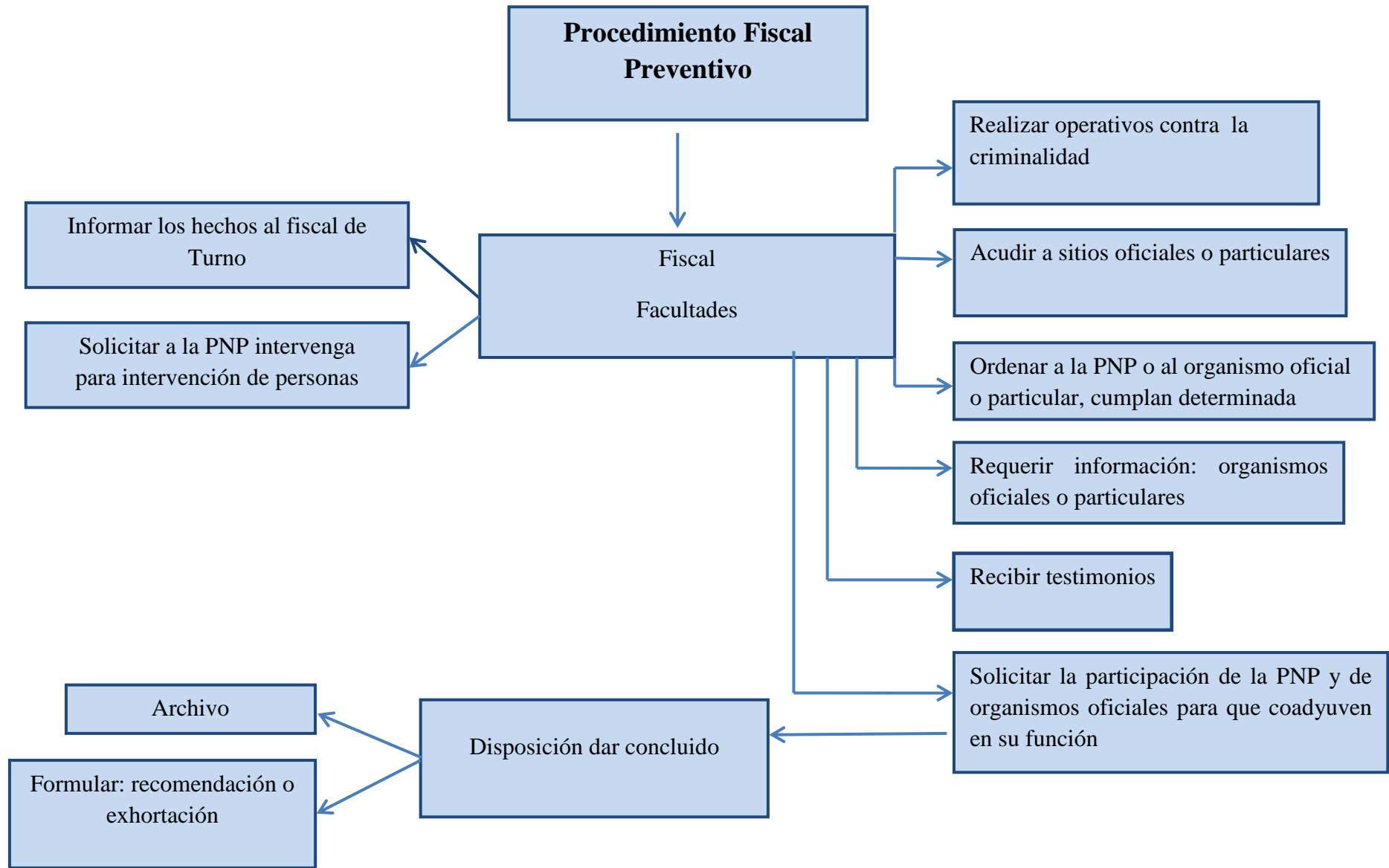
La prevención del delito, conforme el artículo veintiuno del ROF se concreta a través de las siguientes acciones que puede realizar el Fiscal:

- 1) Practicar operativos para evitar la criminalidad.
- 2) Acudir a sitios oficiales o particulares con el propósito de ejecutar la acción precautoria.
- 3) Ordenar a la PNP o al organismo oficial o particular, cumplan determinada acción
- 4) Requerir información a organismos oficiales o particulares.
- 5) Ordenar la asistencia de los individuos que puedan dar información de hechos reporten utilidad a los propósitos de la acción dirigida a evitar el hecho delictual.
- 6) Solicitar la participación de la PNP y de organismos oficiales para la observancia eficiente de la acción para prevenir la criminalidad que he emitido.
- 7) Las demás acciones que resulten útiles y sean pertinentes para alcanzar los propósitos preventivos.

Todas las actuaciones que se realicen en el procedimiento preventivo deben ser consignadas en un acta que debe estar firmada por todos lo que en él intervinieron.

Una vez se ha efectuado el procedimiento preventivo el Fiscal dicta la disposición para darlo por concluido, pudiendo ordenar su archivo o de requerirse dispondrá la recomendación o exhortación que corresponda. O tal como se dejó claro, de ser necesario, enviando los actuados a la Fiscalía Correspondiente. (Resolución de la Fiscalía de la Nación 3377, 2016)

En tratándose de la disposición de archivo del procedimiento o de no ha lugar al procedimiento, prevé veinticinco del ROF que el requeriente que no se encuentra conforme puede apelarla dentro de los cinco días siguientes a su notificación recurso que será decidido por la Junta de Fiscales.



2.1.5. Conceptos relacionados con la averiguación

Criminología: Disciplina dedicada al estudio del crimen y de su autor.

Delito: Conducta previamente definida como tal por la ley y que menoscaba derechos protegidos por el Estado a través del rotulo de bienes jurídicos.

Derechos fundamentales: Facultades reconocidas en favor del individuo por la Norma Fundamental del Estado, por los convenios, convenciones y tratados internacionales.

Fiscalías Provinciales Civiles. Instituciones oficiales con competencia para participar en los procesos civiles taxativamente señalados en la ley

Fiscalías Provinciales de Familia. Instituciones oficiales que participan en asuntos relacionados con esta materia conforme a la ley.

Fiscalías Provinciales Especializadas. Instituciones oficiales creadas para conocer de la averiguación de algún tipo de delito en particular por ejemplo: trata de personas, narcotráfico, de corrupción de funcionarios, etc.

Fiscalías Provinciales Mixtas. Instituciones oficiales a las que se les ha asignada competencia para conocer de asuntos penales, civiles de familia y de prevención de la criminalidad.

Índice de criminalidad: correlación matemática a través de la cual se establece el número de infractores de la Ley penal dentro la localidad o país en un período determinado.

Operativo de prevención del delito: visita realizada por le Fiscalía dedicada a precaver la criminalidad, a instituciones o a sitios en los que existe el riesgo de que se estén ejecutando actos delictuales.

Procedimiento Preventivo: Asunto previsto por el ROF la Fiscalía de Prevención de la criminalidad, para que intervenga en asuntos con apariencia delictual con el propósito de disponer su archivo o remitirlo a la Fiscalía Especializada al evidenciarse la posibilidad de su comisión.

Solicitud preventiva: petición presentada ante la Fiscalía de Prevención del delito para que intervenga en una situación que puede ser delictual.

Tipo penal: Descripción legal de la conducta considerada como delito, se encuentran contenidos en la parte especial del Código Penal.

Técnicas de investigación: Métodos empleados para averiguar a cerca de: los responsables de la comisión de una conducta típica, de las circunstancias en que ocurrió, de la manera como se deben preservar las evidencias, etc. a partir de la aplicación de disciplinas científicas.

CAPITULO III:

METODO

3.1. Tipo de investigación

El tipo de investigación verificado en este asunto se ajustó al aplicado.

El tesista, con fundamento en los conocimientos conseguidos en las fuentes de información examinadas, ha ofrecido salidas a la falta de contribución del procedimiento preventivo realizado por la Fiscalía, con la prevención delictual.

3.2. Población y muestra de la investigación

La población de esta tesis compuso con Fiscales provinciales y adjuntos de Lima Centro, Jueces Penales de Lima Centro, Defensores Públicos de Lima Centro, Miembros de la Policía Nacional del Perú de Lima centro, usuarios de las Fiscalías de prevención del delito de Lima Centro, abogados que ejercen en el derecho penal en Lima Centro; en un numero de ochenta y cinco

Muestra

La muestra de la tesis se compuso por Fiscales provinciales y adjuntos de Lima Centro, Jueces Penales de Lima Centro, Defensores Públicos de Lima Centro, Miembros de la Policía Nacional del Perú de Lima centro, usuarios de las Fiscalías de prevención del delito de Lima Centro, abogados que ejercen en el derecho penal en Lima Centro; en un numero de sesenta y cinco, guarismo hallado a consecuencia del empleo del método no probabilístico y de la siguiente formula:

$$n = \frac{n^{\circ}}{1 + \frac{n^{\circ}}{N}}$$

En la cual:

$$n_0 = p^* (1 - p^*) \left[\frac{z \left(1 - \frac{\alpha}{2} \right)}{d} \right]^2$$

N = Total de la población

$1 - \frac{\alpha}{2} = 0.05$

$z(1 - \alpha/2) = 1.64$

P = proporción esperada 0.5

d = precisión (en su investigación use un 5%).

Z = nivel de confianza 90%

Disposición

PERSONAJE	GUARISMO	EQUIVALENCIA
Fiscales provinciales y adjuntos de Lima Centro	15	23.07%
Jueces Penales de Lima Centro	09	13.84%
Defensores Públicos de Lima Centro	08	12.30%
Miembros de la Policía Nacional del Perú de Lima centro	13	20.00%
Usuarios de las Fiscalías de prevención del delito de Lima Centro	10	15.38%
Abogados que ejercen en el derecho penal en Lima Centro	10	15.38%
TOTAL	65	99.97%

3.3. Operacionalización de las variables de la investigación

X. VARIABLE INDEPENDIENTE	
PREVENCIÓN DEL DELITO	Indicadores
	X1. Hace parte de la política criminal
	X2. Se realiza no solo a través de normas penales
	X3. actúa sobre las causas de la criminalidad
Y. VARIABLE DEPENDIENTE	
PROCEDIMIENTO PREVENTIVO	Indicadores
	Y1. Competencia del Fiscal de prevención del delito
	Y2. Se formulan exhortaciones y recomendaciones
	Y3. No es vinculante

3.4. Instrumentos de recopilación de datos

Los datos fueron compilados por el tesista mediante:

Guías de análisis documental. Faculto enlistar la información vinculada con prevención del delito y Procedimiento Preventivo.

Fichas bibliográficas. Empleadas para referenciar de las fuentes de investigación vinculadas con prevención del delito y Procedimiento Preventivo

El Cuestionario. Construido con el propósito de interrogar a los personajes de la muestra a cerca de con prevención del delito y Procedimiento Preventivo.

3.5. Procedimientos de investigación

Atendiendo a la naturaleza de este estudio se realizó empleando los procedimientos:

Sistemático: A través del cual se determina la manera como la legislación y la doctrina definen las variables: Fiscal en lo Penal y Proceso Preventivo.

Exegético. Por medio del cual se precisa dentro del lenguaje jurídico, la manera como la legislación ha regulado las variables: Fiscal en lo Penal y Proceso Preventivo

3.6. Técnicas de análisis de datos

En esta tesis se emplearon:

- 1) **La indagación.** Facultó el conocimiento macro la información disponible sobre: prevención del delito y Procedimiento Preventivo.
- 2) **Análisis documental.** Permitió acceder a la información utilizable sobre prevención del delito y Procedimiento Preventivo.

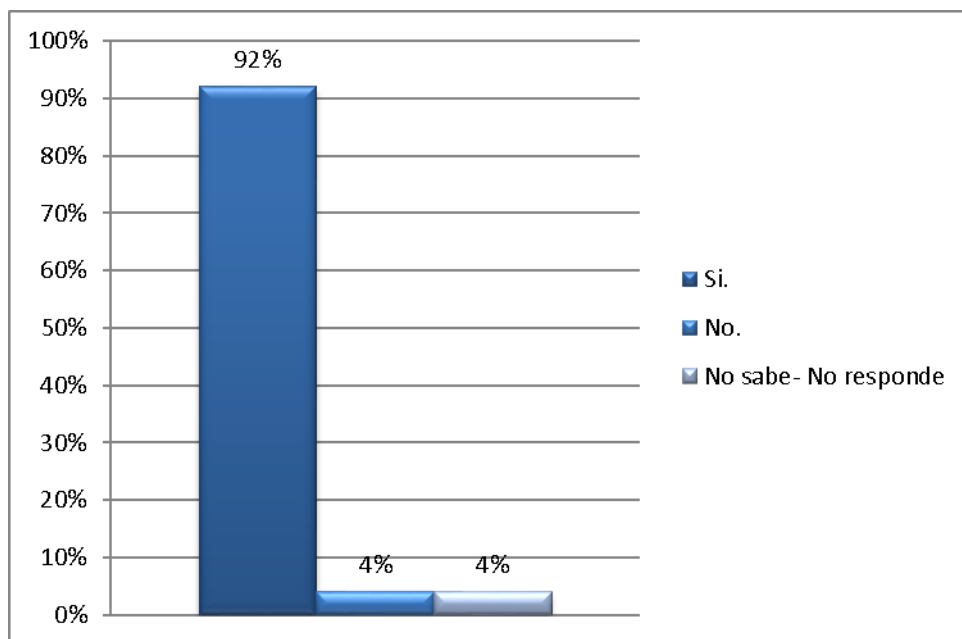
CAPITULO IV

RESULTADOS

4.1. ESTUDIO DE LA ENCUESTA

1. ¿Sabía usted que la prevención del delito hace parte de la Política criminal del Estado?

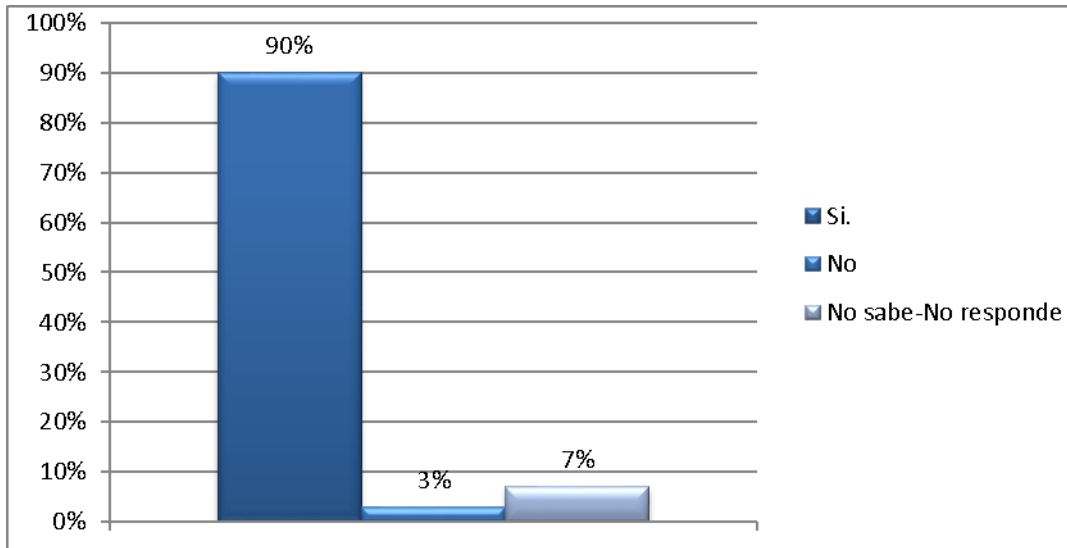
Grabado



Puntuación: El grabado cifrado 1 señala que el sondeo desemboco en que el 92% de los de los personajes que intervinieron en el sondeo acogieron el hecho que la prevención del delito hace parte de la Política criminal del Estado, revelación que soporta el planteamiento investigativo del tesista.

2. ¿Está usted de acuerdo con que el propósito de la prevención del delito es la de reducir la criminalidad en la sociedad en un momento determinado?

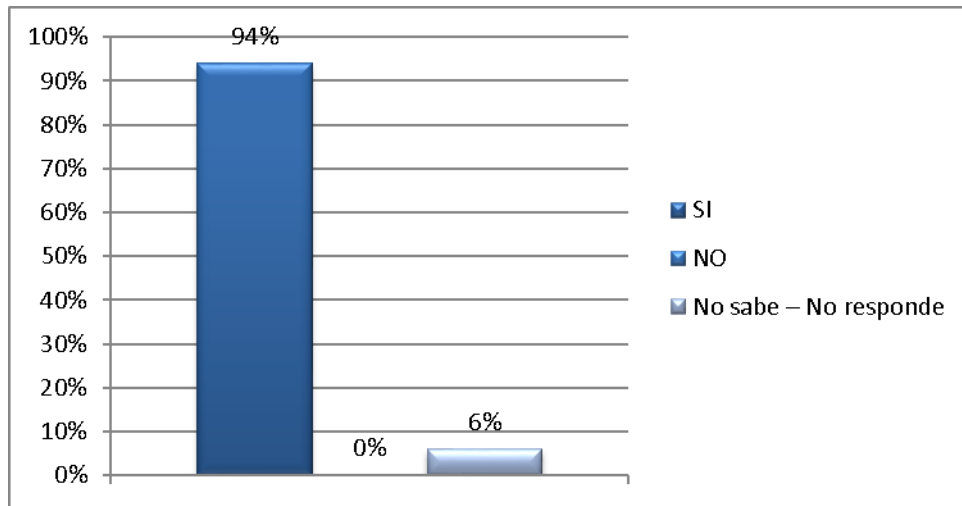
Grabado



Puntuación: El grabado cifrado 2 señala que el sondeo desemboca en que el 90% de los personajes que intervinieron en el sondeo acogieron el hecho que el propósito de la prevención del delito es la de reducir la criminalidad en la sociedad en un momento determinado, revelación que soporta el planteamiento investigativo del tesista.

3. ¿Conocía usted que en la prevención del delito resulta fundamental llegar a establecer las causas de la criminalidad?

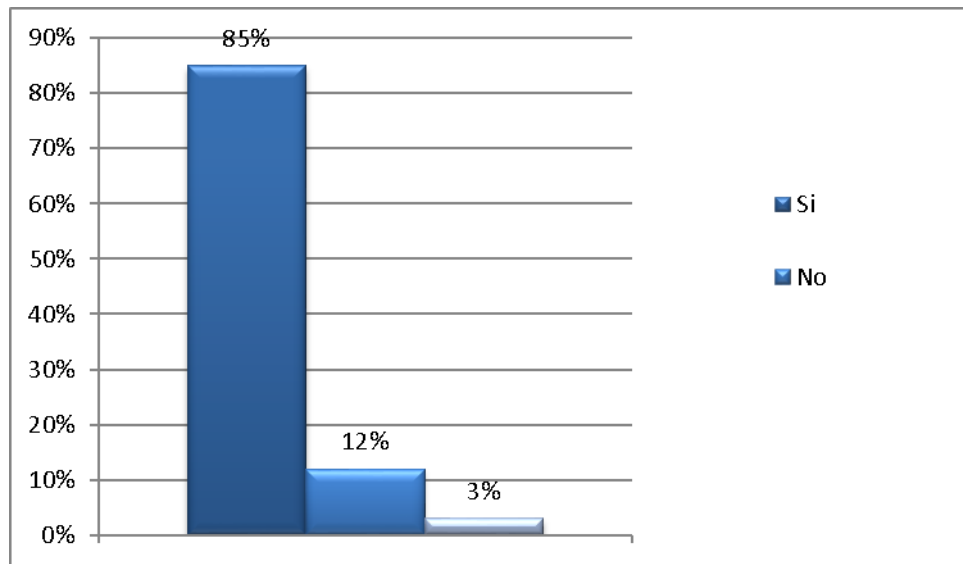
Grabado



Puntuación: El grabado cifrado 3 señala que el sondeo desemboca en que el 94% de los de los personajes que intervinieron en el sondeo acogieron el hecho que en la prevención del delito resulta fundamental llegar a establecer las causas de la criminalidad, revelación que soporta el planteamiento

4. ¿Está usted de acuerdo con que una vez conocidas las causas de la criminalidad se deben tomar medidas para contrarrestarlas?

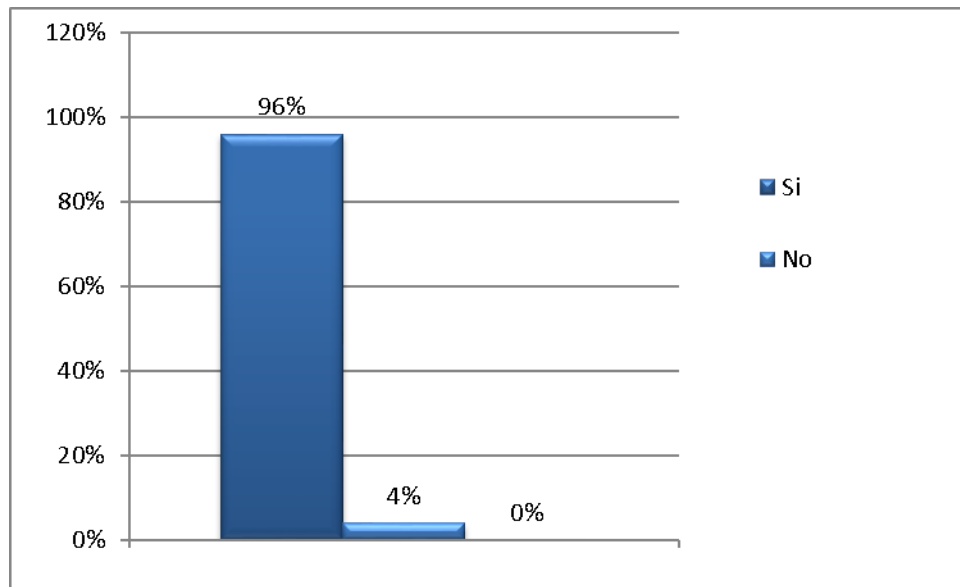
Grabado



Puntuación: El grabado cifrado 4 señala que el sondeo desemboco en que el 85% de los de los personajes que intervinieron en el sondeo acogieron el hecho que una vez conocidas las causas de la criminalidad se deben tomar medidas para contrarrestarlas, revelación que soporta el planteamiento investigativo del tesista.

5. ¿Sabía usted que una de las formas empleadas por la política criminal para prevenir el delito es través de las normas penales?

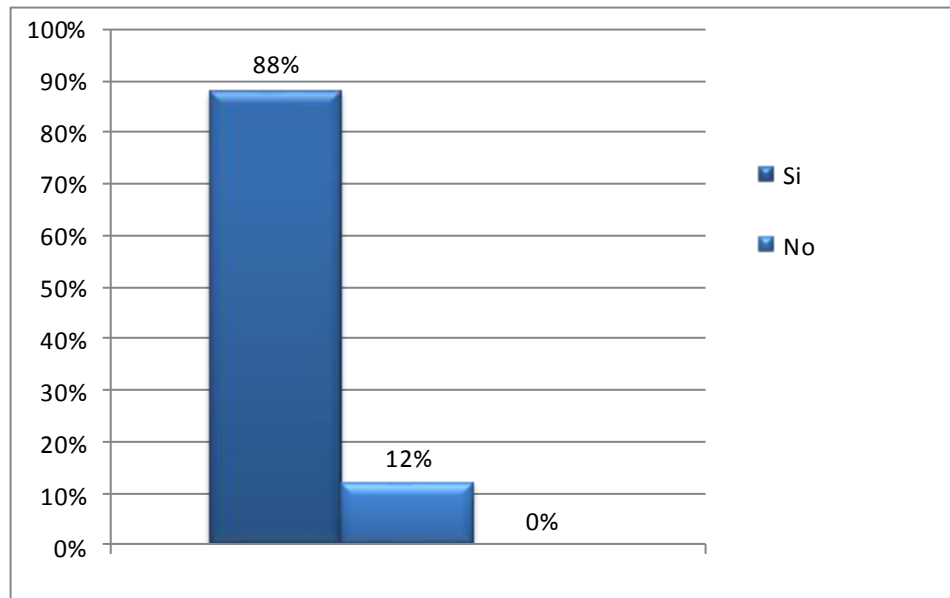
Grabado



Puntuación: El grabado cifrado 5 señala que el sondeo desemboco en que el 96% de los de los personajes que intervinieron en el sondeo acogieron el hecho que una de las formas empleadas por la política criminal para prevenir el delito es través de las normas penales, revelación que soporta el planteamiento investigativo del tesista.

6. ¿Sabía usted que en la política criminal moderna se propende porque la prevención del delito no se circunscriba al ámbito penal sino, que se efectúe interviniendo en cada una de las esferas del desarrollo de la persona?

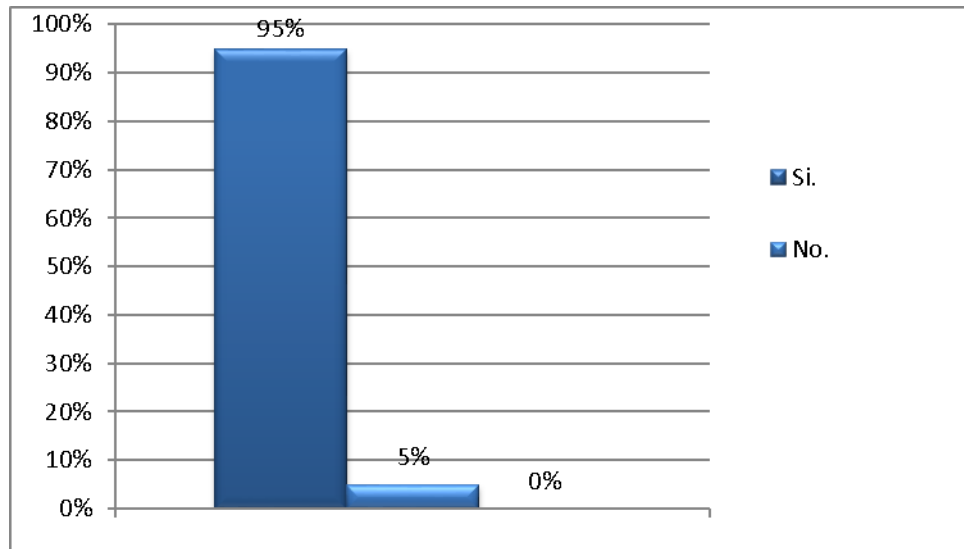
Grabado



Puntuación: El grabado cifrado 6 señala que el sondeo desembocó en que el 88% de los personajes que la política criminal moderna se propende porque la prevención del delito no se circunscriba al ámbito penal sino, que se efectúe interviniendo en cada una de las esferas del desarrollo de la persona, revelación que soporta el planteamiento investigativo del tesista.

7. ¿Conocía usted que finalizado el procedimiento preventivo la Fiscalía de Prevención del delito puede formular recomendación o presentar exhortaciones?

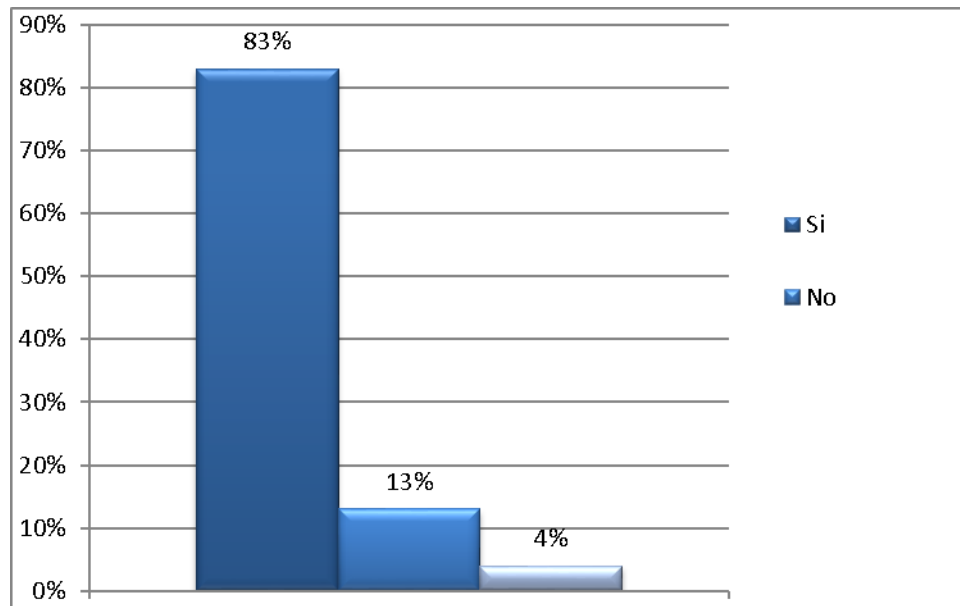
Grabado



Puntuación: El grabado cifrado 7 señala que el sondeo desembocó en que el 95% de los de los personajes que intervinieron en el sondeo acogieron el hecho que finalizado el procedimiento preventivo la Fiscalía de Prevención del delito puede formular recomendación o presentar exhortaciones, revelación que soporta el planteamiento investigativo del tesista.

8. ¿Sabía usted que a través que Fiscalía de Prevención del delito a través de la recomendación o exhortación que realiza simplemente aconseja o advierte sobre una situación que se presentó?

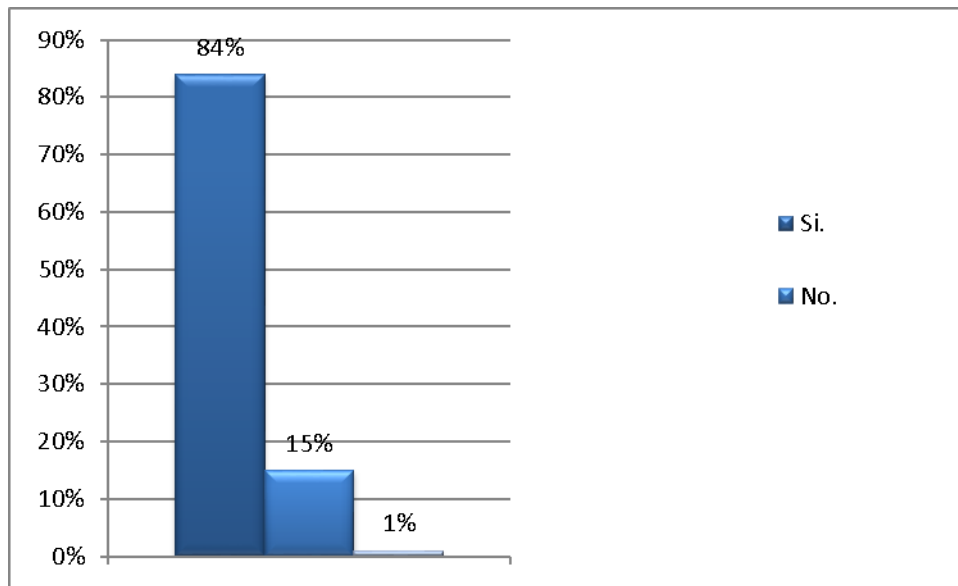
Grabado



Puntuación: El grabado cifrado 8 señala que el sondeo desemboco en que el 83% de los de los personajes que intervinieron en el sondeo acogieron el hecho que a través que Fiscalía de Prevención del delito a través de la recomendación o exhortación que realiza simplemente aconseja o advierte sobre una situación que se presentó, revelación que soporta el planteamiento investigativo del tesista.

9. ¿Conocía usted que finalizado el procedimiento preventivo la Fiscalía de Prevención no tiene la posibilidad de conocer las medidas que se adoptan como consecuencia de las recomendación o exhortaciones formuladas?

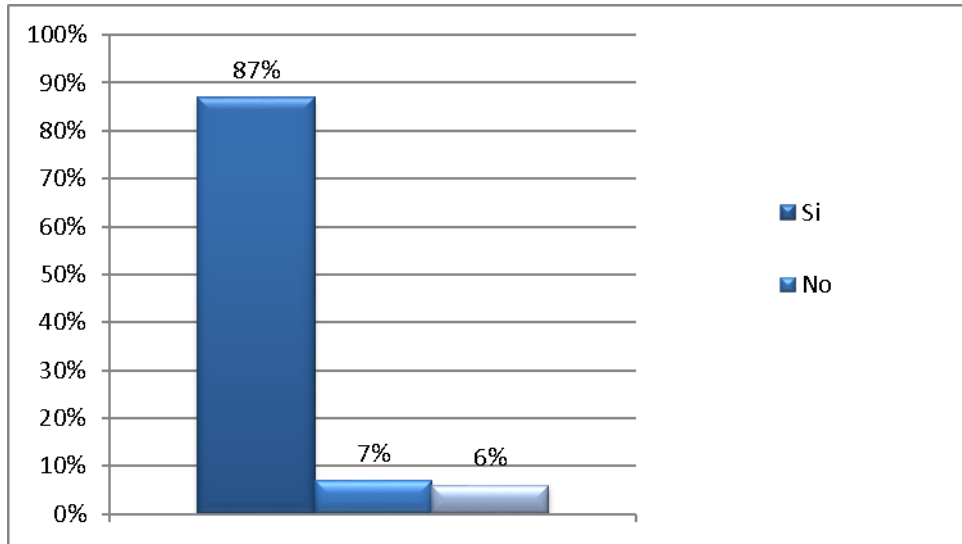
Grabado



Puntuación: El grabado cifrado 9 señala que el sondeo desemboco en que el 84% de los de los personajes que intervinieron en el sondeo acogieron el hecho que finalizado el procedimiento preventivo la Fiscalía de Prevención no tiene la posibilidad de conocer las medidas que se adoptan como consecuencia de las recomendación o exhortaciones formuladas, revelación que soporta el planteamiento investigativo del tesista.

10. ¿Está usted de acuerdo que el hecho de no conocer las medidas que se adoptaran con fundamento en las recomendación o exhortaciones que hace la Fiscalía de Prevención del Delito convierte en ineficaz el procedimiento preventivo?

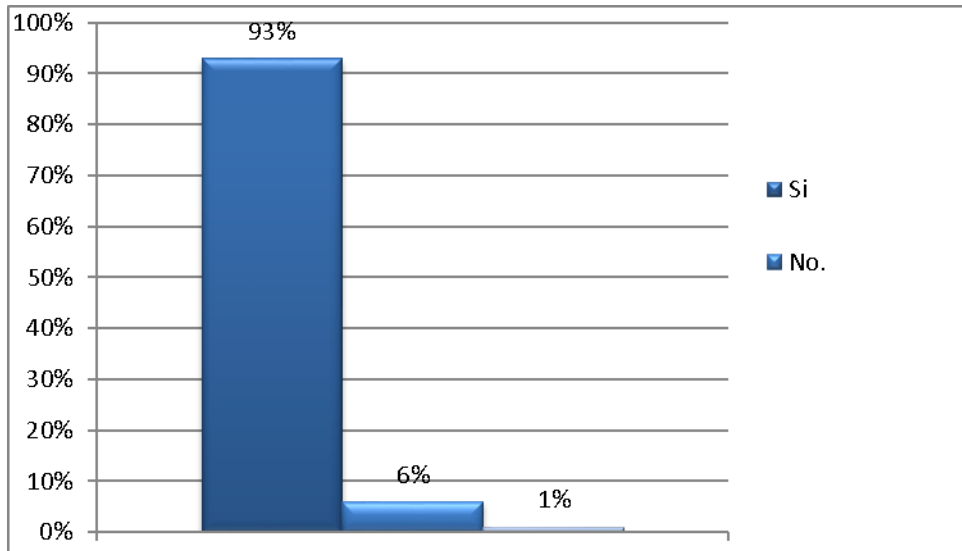
Grabado



Puntuación: El grabado cifrado 10 señala que el sondeo desemboco en que el 87% de los de los personajes que intervinieron en el sondeo acogieron el hecho a través que Fiscalía de Prevención del delito a través de la recomendación o exhortación que realiza simplemente aconseja o advierte sobre una situación que se presentó, revelación que soporta el planteamiento investigativo del tesista.

11. ¿Está usted de acuerdo con el hecho de que las recomendaciones o exhortaciones realizadas por la Fiscalía de Prevención del Delito no son vinculantes dado que no son obligatorias?

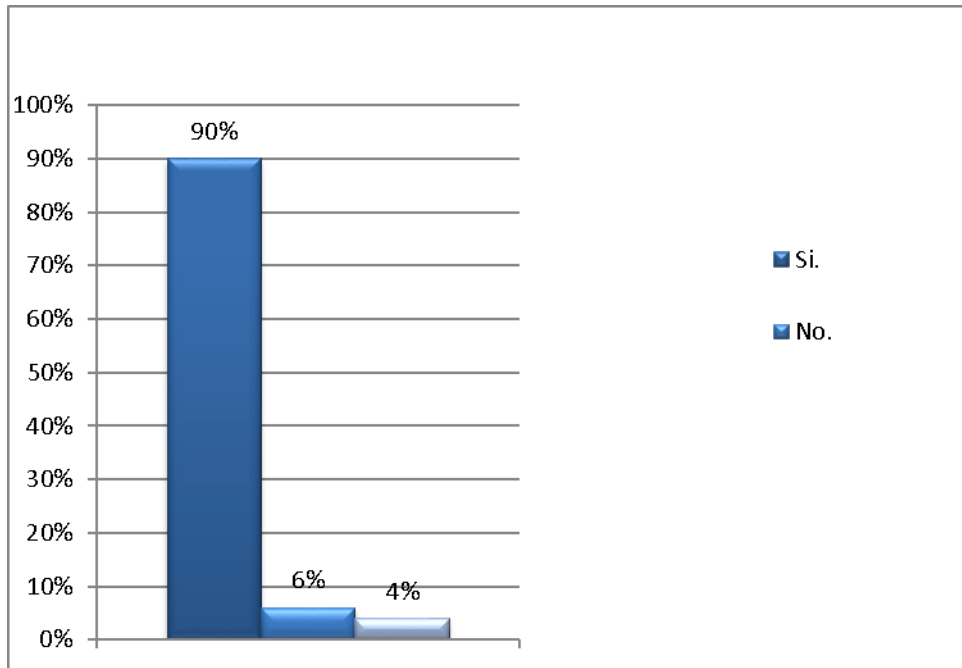
Grabado



Puntuación: El grabado cifrado 11 señala que el sondeo desemboco en que el 93% de los de los personajes que intervinieron en el sondeo acogieron el hecho que las recomendaciones o exhortaciones realizadas por la Fiscalía de Prevención del Delito no son vinculantes dado que no son obligatorias, revelación que soporta el planteamiento investigativo del tesista.

12. ¿Conocía usted que las actuaciones cumplidas por la Fiscalía de Prevención del Delito no pueden tenerse como fundamento para iniciar un proceso sancionador o administrativo en contra de los involucrados?

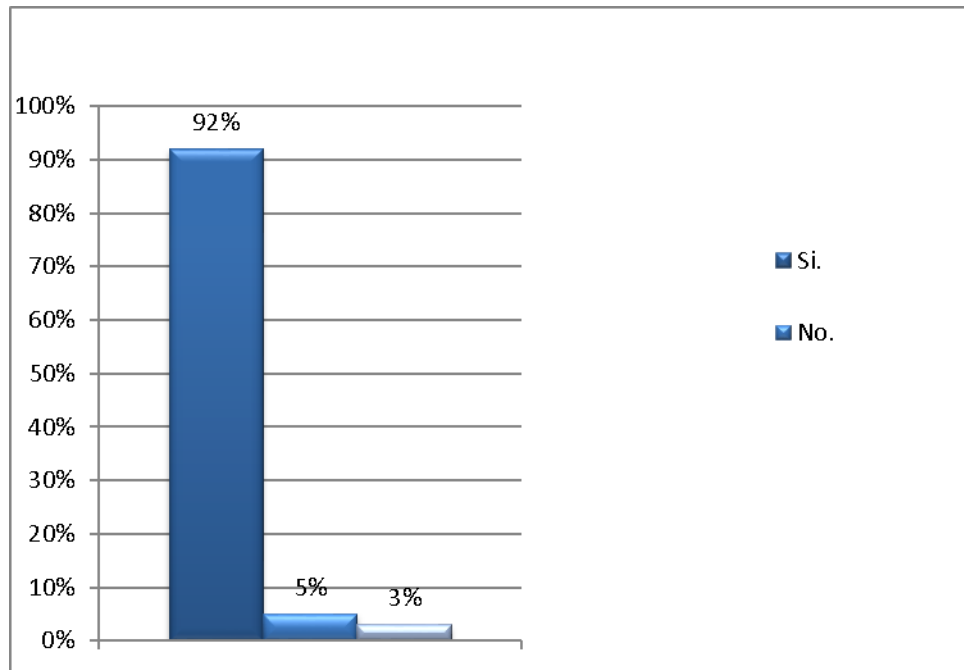
Grabado



Puntuación: El grabado cifrado 12 señala que el sondeo desembocó en que el 90% de los de los personajes que intervinieron en el sondeo acogieron el hecho que las actuaciones cumplidas por la Fiscalía de Prevención del Delito no pueden tenerse como fundamento para iniciar un proceso sancionador o administrativo en contra de los involucrados, revelación que soporta el planteamiento investigativo del tesista.

13. ¿Está usted de acuerdo con que el hecho de que la Fiscalía de Prevención del delito no puede solicitar el inicio de un procedimiento sancionador en contra de los involucrados en los hechos que conoció es un indicador de que este no contribuye con la prevención de la criminalidad?

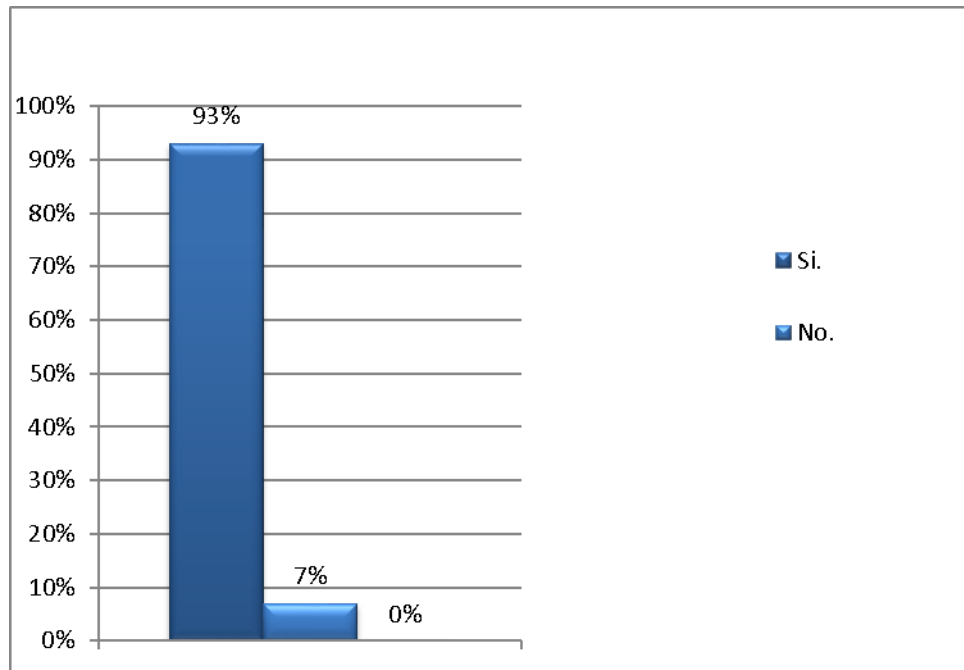
Grabado



Puntuación: El grabado cifrado 13 señala que el sondeo desembocó en que el 92% de los de los personajes que intervinieron en el sondeo acogieron el hecho de que la Fiscalía de Prevención del delito no puede solicitar el inicio de un procedimiento sancionador en contra de los involucrados en los hechos que conoció es un indicador de que este no contribuye con la prevención de la criminalidad, revelación que soporta el planteamiento investigativo del tesista.

14. ¿Considera usted que el hecho de que la formulación de recomendaciones y exhortaciones por parte como consecuencia del procedimiento preventivo efectuado por el Fiscal en lo Penal no contribuye a la prevención del delito por cuanto, ellas no son vinculantes para los destinatarios?

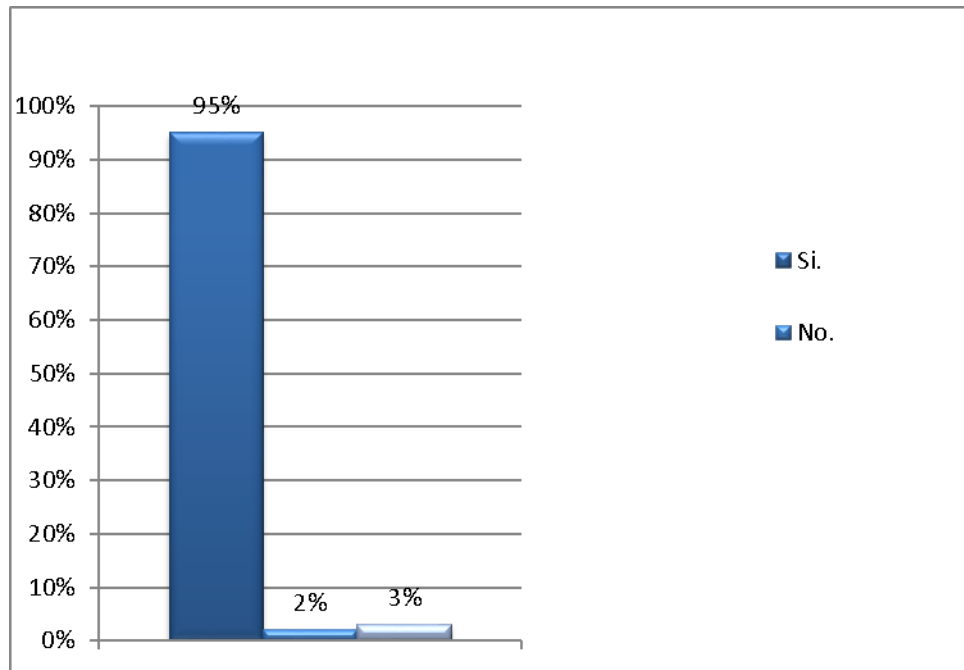
Grabado



Puntuación: El grabado cifrado 14 señala que el sondeo desembocó en que el 93% de los personajes que intervinieron en el sondeo acogieron el hecho de que la formulación de recomendaciones y exhortaciones por parte como consecuencia del procedimiento preventivo efectuado por el Fiscal en lo Penal no contribuye a la prevención del delito por cuanto, ellas no son vinculantes para los destinatarios, revelación que soporta el planteamiento investigativo del tesista.

15. ¿Está usted de acuerdo con que el hecho de que el protocolo que se sigue en el procedimiento preventivo efectuado por el Fiscal en lo Penal no contribuye a la prevención del delito, por cuanto no prevé la posibilidad de conocer y hacer seguimiento a las medidas implementadas para evitar la reiteración de los hechos?

Grabado



Puntuación: El grabado cifrado 15 señala que el sondeo desemboca en que el 95% de los personajes que intervinieron en el sondeo acogieron el hecho que el protocolo que se sigue en el procedimiento preventivo efectuado por el Fiscal en lo Penal no contribuye a la prevención del delito, por cuanto no prevé la posibilidad de conocer y hacer seguimiento a las medidas implementadas para evitar la reiteración de los hechos, revelación que soporta el planteamiento investigativo del tesista.

4.2. CONTRASTACION DE LA HIPOTESIS

La hipótesis propuesta por el tesista se patentizo a través del procedimiento de contrastación el cual se compone de etapas: i) la proposición de la hipótesis y, ii) la contrastación como tal.

De esta manera se procedió a:

Elucidar las hipótesis

General:

Signada como H_1 : El procedimiento preventivo efectuado por Fiscal en lo Penal no contribuye a la prevención del delito por cuanto, éste formula recomendaciones y exhortaciones que no son vinculantes y no cuenta con la posibilidad de conocer los mecanismos que se implementen para evitar su reiteración.

Nula:

Signada como H_0 : El procedimiento preventivo efectuado por Fiscal en lo Penal contribuye a la prevención del delito por cuanto, éste formula recomendaciones y exhortaciones que no son vinculantes y no cuenta con la posibilidad de conocer los mecanismos que se implementen para evitar su reiteración.

CONTRASTACIÓN POR ANOVA

Método conocido dentro de la ciencia estadística como análisis de la Varianza el cual es usado para exponer si las desigualdades que se manifiestan entre las medias de las variables de la tesis, resultan estadísticamente determinantes.

La varianza es una singularidad de la muestra considerada en la tesis evalúa su dispersión o variabilidad en confrontándola con un valor promedio.

La varianza está conformada por unidades al cuadrado de la variable y su raíz cuadrada positiva es la desviación típica.

En el cuadro de ANOVA se encuentran los siguientes datos:

Suma de cuadrados, Grados de libertad, Media cuadrática, Estadístico “F” y el Valor de significancia.

El estadístico signado “F” se alcanza a partir de dos estimadores distintos de la varianza: el primero obtenido a partir de la variación existente entre las medias de regresión y, el segundo a partir de la variación residual. El cuadro, presenta una cuantificación de ambas fuentes de variación, denominada sumas de cuadrados, los grados de libertad signado como (gl) asociados a cada suma de cuadrados y el valor concreto adoptado por cada estimador de la varianza muestral (media cuadrática: se obtiene dividiendo las sumas de cuadrados entre sus correspondientes grados de libertad). La diferencia entre estas dos medias cuadráticas arroja el valor del Estadístico “F”, el cual aparece seguido de su correspondiente nivel crítico o nivel de significación observado.

Modelo		Suma de cuadrados	gl	Media cuadrática	F	Sig.
1	Regresión	73.431%	1	73.431%	8.224%	3.13%(a)
	Residual	42.456%	5	7.656%		
	Total	117.000%	6			

a. Variables constante, **PREVENCIÓN DEL DELITO**
b. Variable dependiente. **PROCEDIMIENTO PREVENTIVO**

Lectura:

Explicando las cantidades que figuran en el cuadro, se tiene que:

F = 8.224% este porcentaje no es significativo pero es demostrativo para el pronóstico del modelo lineal.

Sig. = 3.13% porcentaje menor que el del error en que se puede incurrir.

De conformidad con los guarismos mencionados se concluye que se reafirma la hipótesis planteada en la tesis y la nula se invalida.

CONTRASTACIÓN POR CORRELACION DE VARIABLES:

Este procedimiento, pondera el vínculo que se manifiesta entre prevención del delito y procedimiento preventivo constitutivos de las variables de la tesis a través de signado coeficiente de correlación, simbolizado como **R** y cuyo importe se ubica entre -1 y 1, de tal modo que si es más cercano a uno el vínculo entre ellas su relación ellas es mejor.

A través de la significancia estadística determinado como **p**, se desea examinar si entre prevención del delito y procedimiento preventivo, como variables de la tesis se muestra una discrepancia, real no atribuible a la casualidad. Teniéndose que si su valor es exiguo, exigua también resulta la probabilidad de que ésta se haya producido por casualidad.

CUADRO CORRELACION

VARIABLES DE LA AVERIGUACIÓN	INDICADORES ESTADISTICOS	PREVENCIÓN DEL DELITO	PROCEDIMIENTO PREVENTIVO
PREVENCIÓN DEL DELITO	Correlación de Pearson	1	78.18%
	Sig. (bilateral)		3.25%
	Muestra	65	65
PROCEDIMIENTO PREVENTIVO	Correlación de Pearson	78.18%	1
	Sig. (bilateral)	3.25%	
	Muestra	65	65

Lectura

Explicando las cantidades que figuran en el cuadro, se tiene que:

$R = 0.7818 = 78.18\%$ del cual se establece una correlación aceptable.

$p = \leq 0.05 = 0.325\% = 3.25\%$ guarismo menor al porcentaje aceptado por el tesista como el límite de error que se puede tolerar en su estudio, puntualizado en (5%).

Estos guarismos permiten reafirmar la hipótesis planteada en la tesis e invalidar la nula.

Estadísticamente lo anterior significa que la correlación hallada para la muestra es significativa y este valor no se alcanzó por casualidad sino a consecuencia del planteamiento de investigativo empleado por el tesista.

CONTRASTACION POR ESTADÍSTICOS:

La hipótesis estadística enuncia un rasgo presente en la población.

En esta técnica, se confrontan: los pronósticos efectuados el autor con la realidad percibida, de modo que si el resultado logrado se ajusta con el error previsto por él que se puede presentar se reafirmar la hipótesis planteada en la tesis e invalidar la nula.

CUADRO ESTADÍSTICOS

ESTADÍSTICOS		PREVENCIÓN DEL DELITO	PROCEDIMIENTO PREVENTIVO.
N	Válidos	65	65
	Perdidos	0	0
Media		91.4563	93.0000
Mediana		95.0000	96.0000
Moda		96.00	96.00
Desviación típica.		4.28678	6,76543
Varianza		18.840	39.625
Mínimo		85.00	86.00
Máximo		96.00	98.00

Lectura

Explicando las cantidades que figuran en el cuadro, se tiene que:

La media o valor promedio de la variable independiente **PREVENCIÓN DEL DELITO** es de 91.4563 % y para la dependiente es de 93.00% lo que equivale a promedio conveniente entre ellas, pero más proporcionado para de dependiente, **PROCEDIMIENTO PREVENTIVO** consecuencia que respalda el planteamiento de la investigación.

La desviación típica estima el grado de desviación de los valores en relación un patrón, correspondiendo a 4.29% para **PREVENCIÓN DEL DELITO** como variable independiente y 6,77% para **PROCEDIMIENTO PREVENTIVO** como dependiente, lo que equivale en la estadística, a una alta concentración en los resultados obtenidos; aunque más adecuada para **PROCEDIMIENTO PREVENTIVO**, conclusión que respalda el planteamiento de la investigación.

CAPITULO V

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1. ENCUESTA

Del dato aportado grabado cifrado 1, se sabe que el sondeo desemboco en que el 92% de los de los personajes que intervinieron en el sondeo acogieron el hecho que la prevención del delito hace parte de la Política criminal del Estado. Consecuencia que no se asimilado con otra debido a que no se ha medido en otros estudios.

Del dato aportado grabado cifrado 2, se sabe que el sondeo desemboco en que el 90% de los de los personajes que intervinieron en el sondeo acogieron el hecho que el propósito de la prevención del delito es la de reducir la criminalidad en la sociedad en un momento determinado. Consecuencia que no se asimilado con otra debido a que no se ha medido en otros estudios.

Del dato aportado grabado cifrado 3, se sabe que el sondeo desemboco en que el 94% de los de los personajes que intervinieron en el sondeo acogieron el hecho que en la prevención del delito resulta fundamental llegar a establecer las causas de la criminalidad. Consecuencia que no se asimilado con otra debido a que no se ha medido en otros estudios.

Del dato aportado grabado cifrado 4, se sabe que el sondeo desemboco en que el 85% de los de los personajes que intervinieron en el sondeo acogieron el hecho que una vez conocidas las causas de la criminalidad se deben tomar medidas para contrarrestarlas. Consecuencia que no se asimilado con otra debido a que no se ha medido en otros estudios.

Del dato aportado grabado cifrado 5, se sabe que el sondeo desemboco en que el 96% de los de los personajes que intervinieron en el sondeo acogieron el hecho que una de las formas empleadas por la política criminal para prevenir el delito es través de las normas penales. Consecuencia que no se asimilado con otra debido a que no se ha medido en otros estudios.

Del dato aportado grabado cifrado 6, se sabe que el sondeo desemboco en que el 88% de los de los personajes que la política criminal moderna se propende porque la prevención del delito no se circunscriba al ámbito penal sino, que se efectué interviniendo en cada una de las esferas del desarrollo de la persona. Consecuencia que no se asimilado con otra debido a que no se ha medido en otros estudios.

Del dato aportado grabado cifrado 7, se sabe que el sondeo desemboco en que el 95% de los de los personajes que intervinieron en el sondeo acogieron el hecho que finalizado el procedimiento preventivo la Fiscalía de Prevención del delito puede formular recomendación o presentar exhortaciones. Consecuencia que no se asimilado con otra debido a que no se ha medido en otros estudios.

Del dato aportado grabado cifrado 8, se sabe que el sondeo desemboco en que el 83% de los de los personajes que intervinieron en el sondeo acogieron el hecho que a través que Fiscalía de Prevención del delito a través de la recomendación o exhortación que realiza simplemente aconseja o advierte sobre una situación que se presentó. Consecuencia que no se asimilado con otra debido a que no se ha medido en otros estudios.

Del dato aportado grabado cifrado 9, se sabe que el sondeo desemboco en que el 84% de los de los personajes que intervinieron en el sondeo acogieron el hecho que finalizado el procedimiento preventivo la Fiscalía de Prevención no tiene la posibilidad de conocer las medidas que se adoptan como consecuencia de las recomendación o exhortaciones formuladas. Consecuencia que no se asimilado con otra debido a que no se ha medido en otros estudios.

Del dato aportado grabado cifrado 10, se sabe que el sondeo desemboco en que el 87% de los de los personajes que intervinieron en el sondeo acogieron el hecho a través que Fiscalía de Prevención del delito a través de la recomendación o exhortación que realiza simplemente aconseja o advierte sobre una situación que se presentó que se presentó. Consecuencia que no se asimilado con otra debido a que no se ha medido en otros estudios.

Del dato aportado grabado cifrado 11, se sabe que el sondeo desemboco en que el 93% de los de los personajes que intervinieron en el sondeo acogieron el hecho que las recomendaciones o exhortaciones realizadas por la Fiscalía de Prevención del Delito no son vinculantes dado que no son obligatorias. Consecuencia que no se asimilado con otra debido a que no se ha medido en otros estudios.

Del dato aportado grabado cifrado 12, se sabe que el sondeo desemboco en que el 90% de los de los personajes que intervinieron en el sondeo acogieron el hecho que las actuaciones cumplidas por la Fiscalía de Prevención del Delito no pueden tenerse como fundamento para iniciar un proceso sancionador o administrativo en contra de los involucrados. Consecuencia que no se asimilado con otra debido a que no se ha medido en otros estudios.

Del dato aportado grabado cifrado 13, se sabe que el sondeo desemboco en que el 92% de los de los personajes que intervinieron en el sondeo acogieron el hecho de que la Fiscalía de Prevención del delito no puede solicitar el inicio de un procedimiento sancionador en contra de los involucrados en los hechos que conoció es un indicador de que este no contribuye con la prevención de la criminalidad. . Consecuencia que no se asimilado con otra debido a que no se ha medido en otros estudios.

Del dato aportado grabado cifrado 14, se sabe que el sondeo desemboco en que el 93% de los de los personajes que intervinieron en el sondeo acogieron el hecho de que la formulación de recomendaciones y exhortaciones por parte como consecuencia del procedimiento preventivo efectuado por el Fiscal en lo Penal no contribuye a la prevención del delito por cuanto, ellas no son vinculantes para los destinatarios. Consecuencia que no se asimilado con otra debido a que no se ha medido en otros estudios.

Del dato aportado grabado cifrado 15, se sabe que el sondeo desemboco en que el 95% de los de los personajes que intervinieron en el sondeo acogieron el hecho que el protocolo que se sigue en el procedimiento preventivo efectuado por el Fiscal en lo Penal no contribuye a la prevención del delito,

por cuanto no prevé la posibilidad de conocer y hacer seguimiento a las medidas implementadas para evitar la reiteración de los hechos. Consecuencia que no se asimilado con otra debido a que no se ha medido en otros estudios.

5.2. CONTRASTACION DE LA HIPOTESIS

- 1) De acuerdo a la Varianza $F = 8.224\%$ cifra que pese a no ser muy alto resulta demostrativo para la predicción del modelo lineal. Y $\text{Sig.} = 3.13\%$ menor al 5% previsto como error aceptable por el tesista. Guarismos que se reafirma la hipótesis planteada en la tesis e invalidan la nula.
- 2) De acuerdo con la correlación de variables: $R = 0.7818 = 78.18\%$ que se traduce en una correlación aceptable. Por su parte, $p = \leq 0.05 = 0.325\% = 3.25\%$ guarismo que es menor del error aceptado por el tesista. Guarismos que se reafirma la hipótesis planteada en la tesis e invalidan la nula debido a que ellos no se originaron por casualidad sino a consecuencia del planteamiento de investigativo empleado por el tesista.
- 3) De acuerdo a la correlación por estadísticos la media o valor promedio y para la variable dependiente es de 91.4563%, guarismo que respalda el planteamiento de investigativo empleado por el tesista.

CAPITULO VI

CONCLUSIONES

6.1. CONCLUSIONES

1. El procedimiento preventivo efectuado por el Ministerio Público, a través de los Fiscales de Prevención del delito, resulta ser una actuación atípica de esta institución pues, conforme a sus atribuciones constitucionales su función primordial es la de incoar o iniciar la persecución de los actos criminales.
2. El procedimiento preventivo posibilita que el Fiscal investigue una situación o actuación, oficial o particular que por sí misma puede llegar a constituir un delito o, de la cual se pueden originar actos de este tipo, con el propósito de sugerir o exhortar la adopción de medidas para evitar tal eventualidad.
3. El procedimiento preventivo, de la manera como ha sido regulado por la Resolución Fiscal N° 3377-2016-MP-FN, no coadyuva a evitar la criminalidad toda vez que el Fiscal está impedido para: solicitar la iniciación de un procedimiento sancionador, sus disposiciones no son obligatorias para la institución o persona investigada y no puede hacer seguimiento a la implementación de las medidas que cree convenientes para evitar la repetición de los hechos que dieron origen a su intervención.

CAPITULO VII

7.1. RECOMENDACIONES

1. Se recomienda al Fiscal de la Nación modifique la Resolución Fiscal N° 3377-2016-MP-FN, estableciendo que la Fiscalía de Prevención del delito pueda ordenar la adopción de medidas para evitar la repetición de la conducta investigada, así como verificar su implementación pues, de la manera como está prevista intervención en la actualidad se asemeja a las funciones que realiza la Defensoría del Pueblo..
2. Se aconseja al Fiscal de la Nación, disponer la elaboración de estadísticas sobre la eficacia de la actuación de las Fiscalías en la Prevención del Delito, para a partir de esos datos, presentar al Congreso de la República proyectos de Ley sobre la materia.

CAPITULO VIII

8.1. REFERENCIAS

- Anker, C. (2007) *El Ministerio Público y su relación con las víctimas* (Tesis Maestría) Universidad De Chile Recuperada de http://www.tesis.uchile.cl/tesis/uchile/2008/anker_cu/sources/anker_cu.pdf
- Arroyo, L., Neumann, U., Martín, A. (Coords.) (2003) *Crítica y Justificación del Derecho penal en el Cambio de Siglo*. Cuenca, Castilla-La Mancha. Ed. Univ.
- Binder, A. (2004) *Política Criminal: De la Formulación a la Praxis. Justicia Penal y Estado de Derecho*. Buenos Aires. Argentina. Editorial AD HOC.
- Borja, E. (2003) *Curso de Política Criminal*. Valencia. España. Tirant Lo Blanch.
- Castillo, V. (2012) *El Ministerio Público ante el nuevo paradigma de justicia penal en el estado de Nuevo León*. (Tesis Doctoral) Universidad Autónoma de Nuevo León. México. Recuperada de <http://eprints.uanl.mx/2643/1/1080256746.pdf>
- Christie, N. (1988). *Los límites del dolor*. México D.F: Fondo de Cultura Económica. Contemporánea.
- De Francisci (1968) *Sintesi storica del Diritto Romano*. Roma. Italia. Mario Bulzzone editore.
- Délmás-Marty, M. (1986) *Modelos Actuales de Política Criminal*, trad. Marino Barbero Santos. Madrid. España. SGTME.
- Diego, R., Fabián, E., Rodríguez, C. (Coords.) (2004) *La reforma Penal a debate*. Salamanca. España. AUSEJP.
- Díez, J. (2007) *La política criminal en la encrucijada*. Valencia. España. B de F.
- Díez, J. (2008). La política legislativa penal iberoamericana a principios del siglo XXI. *Política Criminal* (5), pp.1-37.

- Díez, J. (2011). La dimensión inclusión/exclusión social como guía de la política criminal comparada. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*. Recuperada de <http://criminet.ugr.es/recpc/13/recpc13-12.pdf>
- Díez, J. (2013). *La racionalidad de las leyes penales*. Teoría y práctica. Madrid. España. Trotta.
- Díez, J. (2015) *Delitos y Penas en España*. Madrid. España. Catarata.
- Duce, M. y Riego, C. (2007) *Proceso Penal*. Santiago. Chile. Jurídica de Chile.
- Ellul (1970). *Historia de la Instituciones de la antigüedad: instituciones griegas, romanas bizantinas y francas* (traducción de Tomas y Valiente). Madrid. España. Aguilar.
- Espinoza, B. (2007) *Política Criminal y Prevención del Delito Hoy. Una Propuesta de Modelo de Prevención para el Municipio de León, basado en la Participación Ciudadana*. (Tesis Doctoral) Universidad Estatal a Distancia Recuperado de <http://repositorio.uned.ac.cr/reuned/bitstream/120809/969/1/Politica%20Criminal%20y%20Prevencion%20del%20Delito.pdf>
- Fernández, J. (2002) *Derecho Penal Liberal de hoy. Introducción a la dogmática axiológica jurídico penal*. Bogotá. Colombia. Ed. Jurídico Gustavo Ibañez.
- Fiscalía de la Nación (02-08-2016) Reglamento de Fiscalías de Prevención del delito, Resolución 377-2016-MP-FN Recuperado de <https://portal.mpfm.gob.pe/descargas/normas/r47542.pdf>
- Flores, P. (1999) *El Ministerio Fiscal en España*. Valencia. España. Tirant lo Blanch.
- García, C., Cuerda, A., Martínez, M., Alcacer, R. y Valle Mariscal, M. (coords.) (2008) Estado Democrático de derecho, Derecho Penal y Procedimiento Penal, en AA.VV. *Estudios penales en homenaje a Enrique Gimbernat*, tomo II, Madrid. España. Edisofer.

- García-Pablos, A. (2007) *Criminología: una introducción a sus fundamentos teóricos*. Valencia. España. Tirant lo Blanch.
- García-Pablos, A. (s.f.) *La prevención del delito en un estado social y democrático de derecho*. Recuperado de http://www.cienciaspenales.net/files/2016/11/3_LA-PREVENCIÓN-DEL-DELITO.pdf
- Garland, D. (2009) *La cultura del control: crimen y orden social en la sociedad*. Madrid. España. Tirant lo Blanch.
- Goransky, M. (2008) *Hacia un Ministerio Público eficaz, eficiente y democrático*. Editores Del Puerto.
- Ibáñez y García (1967). *Independencia y autonomía del ministerio fiscal en el proceso penal*. Revista de Derecho Procesal Penal.
- Jescheck, H. (1980) La Crisis de la Política Criminal, *RDP*, (9) pp. 65-79.
- Jescheck, H., Weigend, T. (2002) *Tratado de Derecho penal parte General*, trad. Miguel Olmedo Cardenete. Granada. España. Editorial Comares.
- Kaiser, G., (1988) *Introducción a la Criminología*, 7 Ed. Madrid. España. Dykinson.
- Langle, E. (1927) *La teoría de la Política Criminal*. Madrid. España. Reus.
- Ling, Freddy (2011) Ministerio Público - institución jurídica [Blog post]. Estudio jurídico Ling Santos. Reflexiones y comentarios jurídicos Recuperado de http://www.estudiojuridicolingsantos.com/2011/11/ministerio-publico-institucion-juridica_17.html
- Marchena, G. (1992) *El Ministerio Fiscal su pasado y su futuro*. Madrid. España. Marcial Pons, Ediciones Jurídicas Sociedad Anónima.
- Miranda, L. (2010) El principio de objetividad en la investigación fiscal y el proceso penal. Una reforma urgente. *Revista de Derecho y Ciencias Penales* (15) pp. 35-53 recuperado de

- Sánchez, P. (s.f.) *Ministerio Público-Perú* Recuperado de https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/temas/t_20080703_02.pdf
- Serrano, A. (1982) *Dogmática jurídica-política criminal-criminología como alternativa de futuro*. AA.VV. Estudios Penales, LH., al Profesor Ángel Torío López Salamanca. España. EUS.
- Serrano, A. y Serrano, M. (2008) *Derecho Penal, PE*. Madrid. España. Dykinson.
- Sierra, C.; et al. (2015) *Política criminal y “prevención”*. Nueva edición [en línea]. Bogotá: Colombia. Universidad externado de Colombia. Recuperado de <http://books.openedition.org/uec/1116> ISBN: 9789587724226. DOI: 10.4000/books.uec.1116.
- Silva, J. (1999) *Reflexiones sobre las Bases de la Política Criminal*. AA.VV., *El Nuevo Código Penal: Presupuestos y Fundamentos*, LH., al Profesor Ángel Torío López, Granada. España. Editorial Comares, 1999.
- Umaña, C. (2015) *Prevenções sobre la prevención: algunas consideraciones desde la criminología In: Política criminal y “prevención”* [en línea]. Bogotá: Universidad externado de Colombia, recuperado de <http://books.openedition.org/uec/1139> ISBN: 9789587724226. DOI: 10.4000/books.uec.1139.
- Villalta, L. (s.f.) El Ministerio Público de Guatemala, (online) recuperado de <https://ddd.uab.cat/pub/tesis/2004/tdx-0728105-162426/lvg1de2.pdf>
- Von, F. (1982) *La Idea del Fin en el Derecho Penal, Programa de la Universidad de Marburgo 1882*, trad. Carlos Pérez del Valle, Granada. España. Editorial Comares.
- Zafaroni, E. (1982) *Política Criminal Latinoamericana. Perspectivas-Disyuntivas*. Buenos Aires. Argentina. Hammurabi.
- Zipf, H. (1979). *Introducción a la política criminal*. Jaén. España. EDERSA
- Zúñiga, L. (2001) *Política Criminal*. Madrid. España. Editorial Colex.

Zúñiga, L. (2006) *Nociones de Política Criminal*. Salamanca. España. CISE.

Zúñiga, L. (2011) *Política criminal y prevención del delito: el deplorable restablecimiento de la pena de prisión en España o la construcción social del delincuente/enemigo* Centro de Estudios de Derecho Penitenciario. *Revista Electrónica. Universidad de San Martín de Porres Facultad de Derecho* recuperado de http://www.usmp.edu.pe/derecho/centro_derecho_penitenciario/revista/laura_zuniga_rodriguez.pdf

CAPITULO IX ANEXOS:
ANEXO No. 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA
“EL MINISTERIO PÚBLICO EN LA PREVENCIÓN DEL DELITO”

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES E INDICADORES
<p>PROBLEMA GENERAL: ¿Cuáles son los motivos por los cuales el procedimiento preventivo efectuado por Fiscal en lo Penal no contribuye a la prevención del delito?</p> <p>PROBLEMAS ESPECÍFICOS:</p> <p>1. ¿Por qué motivo la formulación de recomendaciones y exhortaciones como consecuencia del procedimiento preventivo efectuado por el Fiscal en lo Penal no contribuye a la prevención del delito?</p> <p>2. ¿Por qué causa por la cual el protocolo que se sigue en el procedimiento preventivo efectuado por el Fiscal en lo Penal no contribuye a la prevención del delito?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL: Establecer los motivos por los cuales el procedimiento preventivo efectuado por Fiscal en lo Penal no contribuye a la prevención del delito.</p> <p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS:</p> <p>1. Establecer el motivo por el cual la formulación de recomendaciones y exhortaciones como consecuencia del procedimiento preventivo efectuado por el Fiscal en lo Penal no contribuye a la prevención del delito</p> <p>2. Precisar la causa por la cual el protocolo que se sigue en el procedimiento preventivo efectuado por el Fiscal en lo Penal no contribuye a la prevención del delito.</p>	<p>HIPOTESIS GENERAL: El procedimiento preventivo efectuado por Fiscal en lo Penal no contribuye a la prevención del delito por cuanto, éste formula recomendaciones y exhortaciones que no son vinculantes y no cuenta con la posibilidad de conocer los mecanismos que se implementen para evitar su reiteración.</p> <p>HIPOTESIS ESPECÍFICAS:</p> <p>1. La formulación de recomendaciones y exhortaciones por parte como consecuencia del procedimiento preventivo efectuado por el Fiscal en lo Penal no contribuye a la prevención del delito por cuanto, ellas no son vinculantes para los destinatarios.</p> <p>2. El protocolo que se sigue en el procedimiento preventivo efectuado por el Fiscal en lo Penal no contribuye a la prevención del delito, por cuanto no prevé la posibilidad de conocer y hacer seguimiento a las medidas implementadas para evitar la reiteración de los hechos.</p>	<p style="text-align: center;"><u>VARIABLE INDEPENDIENTE</u></p> <p style="text-align: center;">X. PREVENCIÓN DEL DELITO</p> <p><u>INDICADORES:</u></p> <p>X.1. Propósito evitar la criminalidad</p> <p>X2. Actúa sobre causas de la criminalidad</p> <p>X3. No se circunscribe a normas penales</p> <p style="text-align: center;"><u>VARIABLE DEPENDIENTE</u></p> <p style="text-align: center;">Y. PROCEDIMIENTO PREVENTIVO</p> <p><u>INDICADORES:</u></p> <p>Y.1. Se formulan exhortaciones y recomendaciones</p> <p>Y2. No permite conocer las medidas adoptadas como consecuencia exhortaciones y recomendaciones</p> <p>Y3. No implica la apertura de un proceso sancionador</p>

ANEXO No. 2:

INSTRUMENTO: ENCUESTA

FICHA TÉCNICA DEL INSTRUMENTO A UTILIZAR

- **TRABAJO DE INVESTIGACIÓN DENOMINADO: “EL MINISTERIO PÚBLICO EN LA PREVENCIÓN DEL DELITO”**
- **AUTOR: PASIÓN JESÚS HERMOSA ABAD**
- **ENTIDAD ACADÉMICA: UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL**
- **NIVEL ACADÉMICO: MAESTRIA**
- **ESPECIALIDAD: DERECHO PENAL**
- **MARGEN DE ERROR ASUMIDO: 5%**
- **No. DE ENCUESTADOS: 65**
- **LUGAR DE APLICACIÓN: LIMA CENTRO**
- **TEMAS A EVALUAR: PREVENCIÓN DEL DELITO y PROCEDIMIENTO PREVENTIVO**
- **TIPO DE PREGUNTAS: CERRADAS**
- **NÚMERO DE PREGUNTAS: 15**

CUESTIONARIO A UTILIZAR:

NR	PREGUNTA	SI	NO	N/R
PREGUNTAS SOBRE PREVENCION DEL DELITO				
01	¿Sabía usted que la prevención del delito hace parte de la Política criminal del Estado?			
02	¿Está usted de acuerdo con que el propósito de la prevención del delito es la de reducir la criminalidad en la sociedad en un momento determinado?			
03	¿Conocía usted que en la prevención del delito resulta fundamental llegar a establecer las causas de la criminalidad?			
04	¿Está usted de acuerdo con que una vez conocidas las causas de la criminalidad se deben tomar medidas para contrarrestarlas?			
05	¿Sabía usted que una de las formas empleadas por la política criminal para prevenir el delito es través de las normas penales?			
06	¿Sabía usted que en la política criminal moderna se propende porque la prevención del delito no se circunscriba al ámbito penal sino, que se efectuó interviniendo en cada una de las esferas del desarrollo de la persona?			
PREGUNTAS SOBRE PROCEDIMIENTO PREVENTIVO				
07	¿Conocía usted que finalizado el procedimiento preventivo la			

	Fiscalía de Prevención del delito puede formular recomendación o presentar exhortaciones?			
08	¿Sabía usted que a través que Fiscalía de Prevención del delito a través de la recomendación o exhortación que realiza simplemente aconseja o advierte sobre una situación que se presentó?			
09	¿Conocía usted que finalizado el procedimiento preventivo la Fiscalía de Prevención no tiene la posibilidad de conocer las medidas que se adoptan como consecuencia de las recomendación o exhortaciones formuladas?			
10	¿Está usted de acuerdo que el hecho de no conocer las medidas que se adoptaran con fundamento en las recomendación o exhortaciones que hace la Fiscalía de Prevención del Delito convierte en ineficaz el procedimiento preventivo?			
11	¿Está usted de acuerdo con el hecho de que las recomendaciones o exhortaciones realizadas por la Fiscalía de Prevención del Delito no son vinculantes dado que no son obligatorias?			
12	¿Conocía usted que las actuaciones cumplidas por la Fiscalía de Prevención del Delito no pueden tenerse como fundamento para iniciar un proceso sancionador o administrativo en contra de los involucrados?			
13	¿Está usted de acuerdo con que el hecho de que la Fiscalía de Prevención del delito no puede solicitar el inicio de un procedimiento sancionador en contra de los involucrados en los			

	hechos que conoció es un indicador de que este no contribuye con la prevención de la criminalidad?			
14	¿Considera usted que el hecho de que la formulación de recomendaciones y exhortaciones por parte como consecuencia del procedimiento preventivo efectuado por el Fiscal en lo Penal no contribuye a la prevención del delito por cuanto, ellas no son vinculantes para los destinatarios?			
15	¿Está usted de acuerdo con que el hecho de que el protocolo que se sigue en el procedimiento preventivo efectuado por el Fiscal en lo Penal no contribuye a la prevención del delito, por cuanto no prevé la posibilidad de conocer y hacer seguimiento a las medidas implementadas para evitar la reiteración de los hechos?			

ANEXO No. 3:

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO POR EXPERTO

Después de revisado el instrumento a utilizar en la investigación titulada: “**EL MINISTERIO PÚBLICO EN LA PREVENCIÓN DEL DELITO**” he arribado a la siguiente evaluación:

No.	PREGUNTA	50	60	70	80	90	100
1	¿En qué porcentaje se logrará contrastar la hipótesis con este instrumento?				X		
2	¿En qué porcentaje considera que las preguntas están referidas a las variables, e indicadores de la investigación?					X	
3	¿Qué porcentaje de las interrogantes planteadas son suficientes para lograr el objetivo general de la investigación?				X		
4	¿En qué porcentaje, las preguntas son de fácil comprensión?					X	
5	¿Qué porcentaje de preguntas siguen una secuencia lógica?					X	
6	¿En qué porcentaje se obtendrán datos similares con esta prueba aplicándolo en otras muestras?					X	

Validado favorablemente por:

DR. EFRAIN JAIME GUARDIA HUAMANI

Docente de la Universidad Nacional Federico Villarreal- Lima – Perú.

ANEXO No. 4:

CONFIABILIDAD DEL INSTRUMENTO DETERMINADA POR EXPERTO

Se ha determinado la confiabilidad del instrumento que se utilizará en este trabajo titulado “**EL MINISTERIO PÚBLICO EN LA PREVENCIÓN DEL DELITO**” por cuanto es factible de reproducción por otros investigadores o la aplicación a otras entidades similares.

Es decir los resultados obtenidos con el instrumento en una determinada ocasión, bajo ciertas condiciones, serán similares si se volviera a medir el mismo rasgo en condiciones idénticas. Este aspecto de la razonable exactitud con que el instrumento mide lo que se ha pretendido medir es lo que se denomina la confiabilidad del instrumento.

En este sentido, el término confiabilidad del instrumento es equivalente a los de estabilidad y predictibilidad de los resultados que se lograrán. Esta es la acepción generalmente aceptada por los investigadores, lo cual es posible de lograr en este trabajo de investigación.

Otra manera de aproximarse a la confiabilidad del instrumento es preguntarse: ¿Hasta dónde los resultados obtenidos con el instrumento constituyen la medida verdadera de las variables que se pretenden medir? Esta acepción del término confiabilidad del instrumento es sinónimo de seguridad; la misma que es factible de lograr con el instrumento a utilizar en este trabajo de investigación.

Existe una tercera posibilidad de enfocar la confiabilidad de un instrumento; ella responde a la siguiente cuestión: ¿cuánto error está implícito en la medición de un instrumento? Se entiende que un instrumento es menos confiable en la medida que hay un mayor margen de error implícito en la medición. De acuerdo con esto, la confiabilidad puede ser definida como la ausencia relativa de error de medición en el instrumento; es decir, en este contexto, el término confiabilidad es sinónimo de precisión. En este trabajo se ha establecido un margen de error del 5% que es un porcentaje generalmente aceptado por los investigadores; lo que le da un nivel razonable de precisión al instrumento.

La confiabilidad del instrumento también puede ser enfocada como el grado de homogeneidad de los ítems del instrumento en relación con las variables. Es lo que se denomina la confiabilidad de consistencia interna u homogeneidad. En este trabajo de tiene un alto grado de homogeneidad.

Determinada la confiabilidad del instrumento por:

DR. EFRAIN JAIME GUARDIA HUAMANI

Docente de la Universidad Nacional Federico Villarreal- Lima – Perú.